



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE BURGOS, LEÓN, SALAMANCA Y VALLADOLID EN MATERIA DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

En Valladolid, a 4 de septiembre de 2009

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Álvarez Guisasola, en su condición de Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 44.1 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Castilla y León.

De otra:

El Excmo. y Magfco. Sr. D. José Jesús Gómez Asencio, por suplencia Rector de la Universidad de Salamanca, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 67.2 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, , aprobados por Acuerdo 19 / 2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León y modificados por Acuerdo 2 / 2005, de 13 de enero y del acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2007.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

 El Exmo. y Magfco. Sr. D. Evaristo Abril Domingo, Rector de las Universidad de Valladolid, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de los artículos 93 y de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León.

 El Excmo. y Magfco. Sr. D. José Ángel Hermida Alonso, Rector de las Universidad de León, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León

 El Excmo. y Magfco. Sr. D. Alfonso Murillo Villar, Rector de las Universidad de Burgos, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de los artículos 81 y 83 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

EXPONEN

 **Primero.-** En un sistema sanitario moderno los servicios sanitarios y la Universidad han de estar en continua comunicación entre sí y con su entorno para así poder, mediante la investigación, desarrollar líneas de estudio encaminadas a resolver los problemas que nuestra sociedad presente.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Por otro lado, el posicionamiento de Castilla y León en ámbitos suprarregionales hace necesario disponer en la Comunidad de una investigación de excelencia que, acompañada por la realización de actividades de desarrollo tecnológico e innovación de alto nivel, se constituya como la vía para poder competir nacional e internacionalmente, participando en el Espacio Europeo de Investigación al mismo nivel que las regiones europeas más avanzadas.

Estos objetivos se prevén primordialmente, dentro de los programas de la "Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación de Castilla y León 2007-2013", como medidas concretas de actuación, a desarrollar por la Junta de Castilla y León, a través de las Consejerías de Sanidad y de Educación, por las Universidades y centros de investigación de Castilla y León y dentro del Programa Estratégico Regional del IDI.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 16.20, 74.4 de la Ley Orgánica 14/2007, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el título VI de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 11 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, en la Orden 31/1987 de Instituciones Sanitarias (B.O.E. de 7 de



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

agosto de 1987) y la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada para la investigación sanitaria y para la docencia de los profesionales.

Tercero.- Las Universidades de la Comunidad de Castilla y León y las instituciones de la Gerencia Regional de Salud han venido colaborando para la formación de estudiantes en Ciencias de la Salud desde su implantación.

En esta misma situación se encontraban la mayoría de las Universidades, por ello, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ya determinaba que se deberían establecer las bases para impartir la docencia universitaria mediante Concierdos, previsión que se mantiene en la Disposición Adicional 7ª de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

A tal efecto, en los años 1993 y 1995 se formalizaron sendos Concierdos entre las Universidades de Salamanca y de Valladolid y el INSALUD que permitieron a estas tres instituciones colaborar en la investigación y en la docencia del primero, segundo y tercer ciclo en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

Los resultados de esta colaboración aconsejan el desarrollo de un marco adecuado para su consolidación, para que, teniendo en cuenta las necesidades asistenciales de los ciudadanos y el mantenimiento y desarrollo



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

de la calidad de la asistencia, los recursos del sistema sanitario público puedan ser utilizados plenamente para el desarrollo de los programas docentes e investigadores de las Universidades en el campo de las Ciencias de la Salud, en función de las necesidades de actividad práctica especificada dentro del convenio.

De conformidad con lo previsto en la Ley General de Sanidad, en la Ley Orgánica de Universidades y en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, las partes firmantes de este convenio consideran conveniente ampliar la colaboración a todas las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma, con el fin de contemplar las nuevas exigencias surgidas de la formación práctica de los estudiantes y graduados de Ciencias de la Salud.

En virtud de ello, se ha elaborado el presente Convenio Marco de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas de Castilla y León.

CLAÚSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio el establecimiento del marco dentro del cual se formalizarán los conciertos específicos entre la Gerencia Regional de Salud y cada Universidad pública suscribiente.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Segunda.- Suscripción de Conciertos Específicos y Programas Especiales.

Este convenio marco se desarrollará mediante la firma de conciertos específicos entre la Gerencia Regional de Salud y cada Universidad pública. Asimismo, se podrán firmar programas especiales que sean de interés para los organismos intervinientes.

Para ello, desde la fecha de suscripción del presente Convenio-Marco, la Gerencia Regional de Salud y cada una de las Universidades iniciarán los trabajos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo, prestándose mutuamente, en todo caso, la colaboración que sea requerida.

En cada concierto específico se garantizará la participación de representantes de las instituciones sanitarias en los órganos de gobierno de los centros universitarios concertados, en los términos que se determinen.

De forma recíproca, la Universidad se hallará representada en los hospitales concertados, en la forma que se determine.

Tercera.- Objetivos generales de los Conciertos Específicos

Los conciertos que se firmen entre cada Universidad y la Gerencia Regional de Salud tendrán los siguientes objetivos:



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

1.-Docentes

- 
- a) Promover la máxima utilización de los recursos sanitarios (humanos y materiales) del Servicio de Salud de Castilla y León para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas oficiales en ciencias de la salud a nivel de grado, master y doctorado.
 - b) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud en su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

2.-Asistenciales

- 
- a) Cooperar para que las enseñanzas universitarias relacionadas con las ciencias de la salud puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.
 - b) Garantizar la mayor calidad asistencial posible en los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud puestos a disposición de las Universidades Públicas de Castilla y León a los efectos previstos en este Convenio.

3.-De investigación

- 


- a) Potenciar la investigación en las ciencias de la salud, coordinando las actividades de las Universidades Públicas de Castilla y León con las de las instituciones sanitarias, en orden a una mejor utilización de los recursos, así como a la puesta en marcha y consolidación de nuevos grupos de investigación.
 - b) Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las unidades de



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

investigación de los hospitales y demás instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.

Para la consecución de los objetivos que afectan a la docencia de grado y a la investigación básica y aplicada en ciencias de la salud, deberá conseguirse una plena y adecuada coordinación entre los diferentes servicios o unidades asistenciales y los correspondientes departamentos universitarios, favoreciendo, por un lado, la incorporación de profesionales sanitarios a la docencia universitaria y, de otro, la de profesores universitarios de las áreas de conocimiento relacionadas con las ciencias de la salud a actividades docentes, asistenciales e investigadoras de los centros sanitarios concertados.

Asimismo se proveerá, de forma progresiva y de acuerdo a las actividades desarrolladas, la necesaria dotación de recursos personales y materiales y se establecerán fórmulas de motivación e incentivación profesional.

La Gerencia Regional de Salud, siguiendo las disposiciones legales mencionadas y en el ámbito de sus competencias, pondrá a disposición de este fin las instituciones sanitarias que se recogen en el anexo de este convenio, así como las que se puedan crear en un futuro.

Estos centros, en lo que se refiere a actividades docentes e investigadoras, actuarán en coordinación con los departamentos universitarios a los que se vinculen.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Cuarta. Comisiones Mixtas

1.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de los respectivos conciertos específicos que se suscriban, se constituirá una comisión mixta integrada de forma paritaria por miembros de la Gerencia Regional de Salud y de cada Universidad, encargada de interpretar y velar por la correcta aplicación de los mismos.

2.- La comisión mixta estará compuesta por un total de diez miembros, que actuarán en representación de la Universidad y de la Gerencia Regional de Salud, en idéntica proporción por cada una de las entidades concertantes:

a) Por parte de la Universidad:

- Rector o persona en quien delegue.
- Cuatro miembros de la Universidad designados por el Rector, según se disponga en los respectivos conciertos específicos.

b) Por parte de la Gerencia Regional de Salud:

- Presidente de la Gerencia Regional de Salud o persona en quien delegue.
- Cuatro miembros de la Gerencia Regional de Salud designados por su Presidente.

3.-Cada miembro, excepto el Rector y el Presidente de la Gerencia Regional de Salud, o personas en que ambos deleguen, tendrá sus respectivos suplentes, según se disponga en los respectivos conciertos específicos, que serán designados por la máxima autoridad de cada una de las



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

administraciones representadas, y debidamente notificada su designación a la comisión mixta.

4.- El reglamento interno de funcionamiento será aprobado en el plazo de seis meses desde su constitución.

5.- La comisión mixta se reunirá con carácter ordinario cada semestre y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente, por propia iniciativa o a instancia de alguna de las partes.

En todo caso, para la válida constitución, se exigirá, previa convocatoria, la asistencia, como mínimo, de la mayoría simple de cada una de las partes.

6.- Para la válida adopción de acuerdos, una vez constituida, se requerirá, como regla general, el voto favorable de ocho de sus miembros, salvo que en el respectivo concierto o en el reglamento de régimen interno, expresamente, se determine otra cosa.

7.- Actuará como Presidente de la comisión mixta el Rector de la Universidad o persona en quien delegue o el Presidente de la Gerencia Regional de Salud, o persona en quien delegue, de forma alternativa, con carácter anual, desde la fecha de su constitución.

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar las reuniones de la comisión mixta.
- b) Señalar el orden del día.
- c) Dirigir y moderar las reuniones.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de la comisión.

e) Cursar la invitación a expertos, cuando se acuerde su participación a los efectos de ser oídos en materias en las que, por estimarlo así la comisión mixta, se considere necesario su asesoramiento.

8.- La Comisión tendrá un Secretario, sin voz ni voto, que será un funcionario de carrera designado por la Universidad, que custodiará toda la documentación que se desprenda de la tarea de la comisión mixta y hará llegar los acuerdos adoptados a las partes afectadas.

9.- Serán competencias de la comisión mixta, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del concierto, teniendo en cuenta la estructura departamental prevista en la Ley Orgánica de Universidades, en la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y en los Estatutos de la Universidad, así como la estructura funcional de las instituciones sanitarias, favoreciendo, en todo caso, el normal desarrollo de las actividades asistenciales y la correcta aplicación de los programas docentes y de investigación.

b) Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades asistenciales, docentes e investigadoras, en especial a efectos de la elaboración del calendario académico de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario y teniendo en cuenta, por un lado, las competencias resultantes de la estructura departamental prevista en la



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

Ley Orgánica de Universidades y, por otro, la estructura funcional de la Institución Sanitaria. Todo ello en función de las necesidades docentes, asistenciales e investigadoras de la Universidad y de la Institución Sanitaria.

c) Coordinar la organización de las prácticas tuteladas de grado y postgrado, respetando las competencias de la Universidad y de las instituciones sanitarias en la planificación y organización de sus centros y departamentos universitarios y de los servicios y unidades asistenciales, y la prestación del servicio de asistencia sanitaria.

d) Elaborar, cuando proceda informes y estudios relativos a la necesidad de reducir o ampliar el número de plazas vinculadas y de profesor asociado destinadas al personal de instituciones sanitarias concertadas, así como analizar los informes que los centros y departamentos universitarios emitan al respecto, pudiendo cursar propuestas de modificación de esta plantilla a los órganos competentes en la materia.

e) Designar a los miembros de la comisión de investigación que coordinará las actividades de las comisiones de investigación de los centros concertados.

f) Proponer, oída la comisión de investigación, la colaboración y actuación conjunta en la investigación y desarrollo en aquellas áreas que se consideren estratégicas y prioritarias en el ámbito del respectivo concierto.

g) Supervisar, sin perjuicio de las competencias que en materia de personal corresponda a cada Administración, el régimen de prestación



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

de servicios y las condiciones de dedicación profesional de los profesores vinculados y asociados, respetando siempre su dedicación docente, asistencial y de investigación, pudiendo establecer fórmulas de coordinación entre las tres actividades, sin que implique menoscabo de ninguna de ellas, atendiendo al carácter singular de la actividad docente-asistencial.

h) Proponer a las autoridades competentes las modificaciones del concierto que se estimen convenientes.

i) Interpretar el correspondiente concierto, sin que en ningún caso pueda introducir alteraciones al mismo. Los acuerdos que se adoptaran vulnerando esta regla serán nulos de pleno derecho.

j) Cualesquiera otras que se establezcan en el respectivo concierto específico.

Quinta.- De la Colaboración

1.- La colaboración docente objeto de los conciertos específicos se establecerá para la formación clínica y sanitaria de los estudiantes de Medicina, Enfermería, Farmacia y demás profesiones sanitarias.

En el caso de otros estudios de grado, master y doctorado, esta colaboración se podrá extender a la gestión sanitaria, formación continuada y a la investigación en materias de salud.

2.- Los conciertos que se suscriban relacionarán los servicios sanitarios, sociosanitarios y no sanitarios de la Gerencia Regional de Salud que se conciertan y los centros, departamentos e institutos universitarios de



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

investigación LOU que con ellos se relacionan, así como las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.

3.- Asimismo, deberán definir la relación de plazas vinculadas y de profesores asociados que se consideren necesarias, para el desarrollo adecuado de tareas docentes e investigadoras.

4.- Con el fin de que se respeten en todo caso las disposiciones de orden interno y organizativo de los centros y servicios asistenciales en los que se realicen las prácticas, los estudiantes de grado en prácticas tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Incorporarse a las prácticas en las fechas señaladas.
- Acudir a los Centros de prácticas debidamente uniformados, provistos del DNI. y/o carné de la Universidad.
- Cumplir las reglas y normas de funcionamiento del centro.
- Guardar confidencialidad sobre cuantas informaciones pueda llegar a conocer en relación con los procesos y sistemas técnicos empleados en la empresa o cualquier información. Art. 10 de LGS y L.O. 15/99, de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, las contingencias de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos en prácticas, para el caso de que no quedaran cubiertas por el seguro escolar, se establecerán, por la Universidad, a través de la correspondiente póliza.

5.- La Gerencia Regional de Salud y las Universidades podrán contemplar la movilidad del alumnado universitario de Castilla y León cuando se considere necesario para mejorar su formación práctica.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Sexta.- Personal que participa en la docencia

1.- Las partes firmantes de este convenio se comprometen a favorecer e impulsar la incorporación, vinculación e integración de profesionales altamente cualificados en ciencias de la salud que, reuniendo las exigencias previstas en la legislación vigente en materia de educación universitaria y asistencia sanitaria, sean de interés para ambas partes, y con el régimen que se considere más adecuado.

2.- Tendrán la consideración de plazas vinculadas aquellas plazas asistenciales de especialistas en ciencias de la salud y las docentes ocupadas por profesores pertenecientes a los cuerpos universitarios que figuren así denominadas en los conciertos que se suscriban entre ambas instituciones.

Las plazas vinculadas que se oferten estarán en relación al número de alumnos.

Mientras estas plazas mantengan este carácter, se considerarán a todos los efectos como un solo puesto de trabajo, debiendo todos los profesores de las áreas de conocimiento relacionadas con las ciencias de la salud que las ocupen, desarrollar el conjunto de sus funciones docentes, investigadoras y asistenciales en una misma jornada de trabajo.

El tratamiento jurídico de dichas plazas se regirá de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.



Universidad de Valladolid

UNIVERSIDAD DE LEÓN

UNIVERSIDAD
DE BURGOS

En los periodos en los que la programación académica no incluya el desarrollo de las horas exclusivamente docentes, estas horas se dedicarán a la actividad asistencial y de investigación.

Dentro de la jornada de trabajo, las funciones asistenciales se realizarán en horario de mañana y las docentes teóricas preferentemente en horario de tarde. No obstante, cuando a la institución sanitaria le resulte más conveniente, las funciones asistenciales se realizarán en horario de tarde.

Las actividades académicas encomendadas individualmente al personal vinculado quedarán anualmente reflejadas en un documento o plan individualizado de dedicación académica (PDA). Las Universidades establecerán, asimismo, los mecanismos adecuados para comprobar el cumplimiento efectivo de ese plan, garantizando su transparencia.

Existirán dos regímenes de dedicación para el profesorado de plaza vinculada: a tiempo completo y a tiempo parcial, según lo previsto en el punto 1 del apartado 5 de la Base Decimotercera del Artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

Las plazas vinculadas se proveerán a través del oportuno concurso en el que podrán participar los candidatos que reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y que, además, acrediten la posesión del título de especialista que proceda y la experiencia asistencial con base en el RD 1558/1986.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN

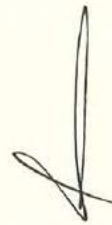


UNIVERSIDAD DE BURGOS

 Los concursos se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, con las particularidades previstas en el apartado 2 de la base octava del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

 Con el fin de adecuar el proceso evaluador a la naturaleza de la plaza vinculada, preferentemente y siempre que sea posible, todos los miembros de la comisión que ha de resolver los concursos deberán tener la condición profesional de personal asistencial en centro sanitario público en servicio activo.


 De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, y sin perjuicio de la provisión de las plazas vinculadas en la forma descrita anteriormente, la adscripción funcional del candidato seleccionado en la plaza vinculada se realizará en todos los casos mediante la vinculación en el nivel básico de la plaza asistencial. Desde esta plaza se podrá acceder a los puestos de carácter directivo y de jefatura de unidad en las instituciones sanitarias por los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente en la normativa estatutaria de aplicación.

 Cuando un profesor ocupe una plaza vinculada y acceda por concurso a una plaza sólo docente, se iniciará el procedimiento que la Universidad determine y se resolverá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, perdiendo su condición de vinculado.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

Cuando un profesional con plaza asistencial y la acreditación correspondiente pase a ocupar una plaza vinculada, quedará en excedencia por razones de servicio en otras Administraciones Públicas.

Los profesores que desempeñen plaza vinculada tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de miembros de los cuerpos docentes universitarios y de personal sanitario del régimen correspondiente. Las competencias administrativas en materia de situaciones administrativas, incompatibilidades, régimen disciplinario, etc. corresponden, al Rector de cada Universidad, que actuará de acuerdo con la normativa docente y asistencial vigente.

Si en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias tuviese lugar una actuación de algún profesional con plaza vinculada que pudiese ser objeto de sanción administrativa, el expediente disciplinario se iniciará a iniciativa del Gerente de Área de la provincia que corresponda, y la Resolución del Rector deberá ir precedida de un informe preceptivo y vinculante de dicho Gerente de Área.

En la misma línea, cuando cualquier personal docente con vinculación en centros o instituciones sanitarias fuera objeto de expediente disciplinario en el ámbito de la Universidad, la Gerencia Regional de Salud actuará en consonancia con respecto a lo que se determine en la Resolución del Rector.

3.- Se podrá establecer vinculación entre las plazas asistenciales y plazas de contratado doctor, según lo previsto en la legislación vigente.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

4.- Cada concierto específico establecerá el número de plazas de profesor asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberá cubrirse por personal de la institución sanitaria concertada.

La Universidad convocará anualmente las plazas de profesores asociados referidas en el párrafo anterior, con sus correspondientes perfiles, destinos y criterios de selección.

La duración de estos contratos será de un curso académico, renovable anualmente, previo informe favorable del departamento y centro responsable de la docencia. Las condiciones de estos contratos y las de su renovación serán las que exige la normativa vigente y los estatutos de la Universidad respectiva.

Los profesores asociados cesarán como tales cuando, por cualquier motivo, causen baja en la plaza asistencial que ocupen en la Institución sanitaria concertada.

El tratamiento jurídico de dichas plazas se regirá de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

La Universidad evaluará la calidad del trabajo realizado por los profesores asociados y, en consecuencia, la Comisión Mixta propondrá la no renovación de los contratos.

Se facilitará, en todo caso, que los titulados en Ciencias de la Salud, que estén en el período de formación especializada y aquellos que habiendo



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

superado esta fase de formación hayan suscrito un contrato por dos años con la Gerencia Regional de Salud, puedan acceder a una plaza de profesor asociado.

La realización de funciones docentes mediante contrato con la Universidad, como profesor asociado, por el personal de las instituciones sanitarias concertadas, requerirá el reconocimiento previo de compatibilidad. El desarrollo de actividad privada por el personal que desempeñe plaza vinculada o personal sanitario que sea contratado como profesor asociado precisará la correspondiente autorización de compatibilidad, en los términos previstos en el apartado 6 de la Base Decimotercera del Artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

5.- Los profesores visitantes, los ayudantes LOU y los becarios de programas nacionales e internacionales se podrán incorporar a las funciones asistenciales si reúnen las condiciones de la especialidad correspondientes.

Sin perjuicio de la normativa vigente establecida por la Universidad, la eventual incorporación de profesionales en condición de visitantes a la institución sanitaria a iniciativa de un departamento universitario se realizará, previa comunicación a la comisión mixta, de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación de las profesiones sanitarias y por la propia de la administración sanitaria receptora, sobre acceso a los servicios y unidades asistenciales de sus instituciones.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

6.- De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales todo servicio concertado lo será en su totalidad, todo facultativo o personal de enfermería o cualquier otro profesional sanitario que, de forma habitual, participe en la docencia universitaria, podrá tener el correspondiente reconocimiento de la Universidad como colaborador, de acuerdo a la normativa de cada Universidad. Además, este reconocimiento se podrá consignar en sus publicaciones o comunicaciones científicas.

Dichos colaboradores desarrollarán su labor docente sin detrimento de su labor asistencial. Esta actividad no determinará relación contractual con la Universidad ni obligación de abono de retribuciones.

7.- Las condiciones laborales del profesor Contratado Doctor, que se ajustará a las reglas de contratación recogidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, serán las mismas que las establecidas para el profesor con plaza vinculada.

8.- A los titulados en Ciencias de la Salud que están realizando el periodo de formación especializada, se les facilitará su participación en programas con la Universidad que les permita enriquecer su futuro desempeño profesional como investigación, formación o doctorado.

Estos profesionales pueden tener, en la proporción que establezca la Comisión Interinstitucional, la consideración de colaboradores docentes a efectos académicos en un porcentaje de dedicación igual al que se considera a



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

los Becarios de los Planes Nacionales y Autonómicos de Investigación y de formación de profesorado universitario.

9.- La definición de la capacidad docente dentro del dispositivo de las Unidades asistenciales será competencia de la Gerencia Regional de Salud, oída la Comisión Mixta, basándose en los criterios de acreditación establecidos para cada especialidad, que incluyen aspectos cuantitativos y cualitativos. Los cuantitativos valorarán el número de facultativos de la Unidad y el conjunto de sus actividades asistenciales. Los cualitativos valorarán el perfil curricular de los facultativos, la naturaleza de las actividades asistenciales realizadas en la Unidad y su actividad docente y de investigación.

Séptima.- Red de Hospitales Universitarios y otros Centros Asistenciales y Sanitarios.

Por la Gerencia Regional de Salud se promoverá y se facilitarán los mecanismos necesarios para crear una red de hospitales universitarios que aseguren el desarrollo de los programas de investigación y docencia.

Tendrán la consideración de Hospitales Universitarios, además de los Hospitales Castellano y Leoneses que actualmente ostentan dicho carácter, los Complejos Asistenciales de León y Burgos al haberse acreditado en cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio que reúnen los requisitos necesarios a tal fin.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Esta red podrá ampliarse en función de las necesidades de desarrollo docente.

Por otra parte, las instituciones sanitarias hospitalarias que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo de la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3ª.1 del artículo 4º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, podrán efectuar conciertos con la Universidad como hospitales asociados, siempre que estén acreditados para la docencia de posgrado.

También participaran en esta Red los centros de salud que reúnan los requisitos y estén acreditados como tales y otros centros asistenciales que se determinen por la Gerencia Regional de Salud.

Octava.- Colaboración en materia de Investigación

1.- Las instituciones firmantes se comprometen a coordinar las actividades de investigación que realicen los departamentos universitarios y los servicios sanitarios concertados, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, en la Ley General de Sanidad y en la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León. Estas instituciones se comprometen a garantizar el derecho y la obligación de realizar las actividades de investigación que son inherentes a la condición de profesores universitarios. En particular:

- a) Se promoverán planes de investigación conjunta en las áreas de las ciencias de la salud, elaborándose, de común acuerdo, por las instituciones concertantes.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

b) Se promoverá la formación de equipos de investigación integrados por el personal de ambas instituciones.

c) Se facilitará la utilización conjunta de los recursos humanos, materiales e institucionales destinados a la investigación en cada institución.

d) Se garantizará la organización de servicios básicos comunes de apoyo a la investigación.

e) Se establecerá un sistema de intercambio de información sobre las actividades de investigación que se desarrollen, los inventarios de medios materiales e instrumentales de que se disponga, la producción científica que se genere, los programas de financiación que se obtengan y cualquier otra información que permita una mayor coordinación y cooperación entre las instituciones concertantes.

2.- Cualquier resultado de investigación, derivado de las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio, que sea susceptible de dar lugar a una solicitud de titularidad de derechos de propiedad industrial, deberá notificarse con carácter inmediato y por escrito a las partes intervinientes en el proyecto de investigación.

En el caso de producirse resultados de investigación susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual/industrial, el régimen de titularidad, gestión y explotación será el que acuerden las partes intervinientes en el presente convenio.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

3.- Bajo la supervisión y dirección académica de los Departamentos o de los Institutos Universitarios de Investigación de las Universidades Públicas de Castilla y León, los profesionales sanitarios de la Gerencia Regional de Salud que estén en posesión del título de doctor, podrán participar en la docencia de posgrado, así como impartir cursos o seminarios en el marco de un programa de doctorado coordinado por dichos Centros, Departamentos, o Institutos Universitarios de Investigación (LOU), siempre y cuando sea aprobado por el órgano competente en la materia, y de acuerdo con la normativa propia de cada Universidad.

Las Universidades públicas de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en la Base undécima del Artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se comprometen a reservar, como mínimo, el 25 por 100 de plazas en sus programas de doctorado en el ámbito de las ciencias de la salud para el personal sanitario de las instituciones concertadas, ya sea para facultativos con contrato docente de posgrado (MIR), como de plantilla y, en su caso, organizar programas del doctorado específicos para los hospitales concertados.

4.- Para hacer realidad los objetivos del convenio referentes a investigación, los conciertos específicos que se suscriban entre cada Universidad y la Gerencia Regional de Salud contemplarán la existencia de una comisión de investigación paritaria entre ellos.

Esta comisión de investigación estará integrada por cinco representantes, con título de doctor, a propuesta de la Universidad, y cinco



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

representantes con funciones asistenciales, en disposición del título de doctor, a propuesta de la Gerencia Regional de Salud.

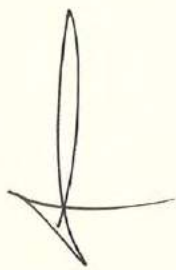
 Se tratará de garantizar la representación en dicha comisión de los responsables de las comisiones de investigación de los centros o instituciones concertadas o que en el futuro se adscriban al ámbito del presente concierto.

 La comisión de investigación estará presidida por el responsable de investigación que designe la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con el rector de la Universidad, por un período máximo de cuatro años.

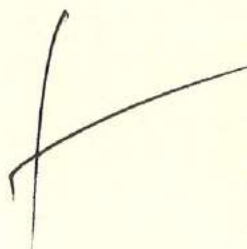
Para la válida constitución de la comisión de investigación se exigirá, previa convocatoria, la asistencia, como mínimo, de la mayoría simple de cada una de las partes.

 Para adopción de acuerdos, una vez constituida, se requerirá como regla general el voto favorable de ocho de sus miembros, salvo que expresamente se determine otra cosa.

 La Comisión tendrá un Secretario, personal de la administración sanitaria, nombrado por la Gerencia Regional de Salud, previo informe del Rector. El Secretario no tendrá la condición de miembro de la comisión y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

 El Secretario custodiará toda la documentación que se desprenda de la tarea de la comisión de investigación y hará llegar los acuerdos adoptados a las partes afectadas.

Serán funciones de la comisión de investigación:

- 
- a) Confeccionar y supervisar el inventario de los recursos y necesidades de investigación.
 - b) Realizar el seguimiento de la actividad investigadora en el ámbito de cada concierto.
 - c) Articular fórmulas de coordinación de la actividad investigadora desarrollada en los distintos centros concertados.
 - d) Elaborar una memoria anual de la actividad desarrollada, del grado de ejecución del presupuesto y de los trabajos realizados que será presentada ante la comisión mixta.
 - e) Evaluar los programas y trabajos científicos que se propongan, emitiendo los correspondientes informes técnicos y económicos.
 - f) Promover la investigación bio-sanitaria de acuerdo a los planes estratégicos de investigación bio-sanitaria de la Comunidad.
 - g) Proponer a la comisión mixta los programas concretos de investigación que se considere necesario desarrollar, en el ámbito de cada concierto.
 - h) Proponer y promover la integración de departamentos de ciencias básicas de la salud en los proyectos de investigación que se considere oportuno.
 - i) Colaborar y facilitar la información recíproca de la política de becas y proyectos de investigación que lleven a cabo las instituciones incluidas en el ámbito del respectivo concierto.
- 



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

j) Proponer la participación y colaboración de los profesores de departamentos básicos con las unidades de investigación de los centros concertados.

k) Proponer la adscripción temporal a las unidades de investigación de la Universidad de profesionales sanitarios no vinculados ni asociados, de acuerdo con la normativa de aplicación en la Universidad.

l) Sin perjuicio de las atribuciones encomendadas al comité ético, le corresponderá el seguimiento de los programas de investigación a fin de que se ajusten a las normas éticas y deontológicas contenidas en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se establecen los requisitos para la realización de ensayos clínicos con medicamentos.

m) Proponer la colaboración con otros proyectos de investigación.

5.- A fin de facilitar la generación de equipos conjuntos de investigación, y sin perjuicio del cumplimiento de las tareas docentes y asistenciales que les correspondan a los profesores asociados y colaboradores pertenecientes a los servicios concertados, las instituciones concertadas les reconocen:

a) La capacidad de acceso a los medios materiales, instrumentales e institucionales de investigación en igual medida que al personal propio.

b) El derecho a acceder a las fuentes de financiación de la investigación de las instituciones concertadas.

6.- Los becarios de las instituciones concertantes podrán realizar su trabajo de investigación indistintamente en cualquiera de ellas, en función de las necesidades de su programa y de acuerdo con las normas de los



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

departamentos y servicios. Los becarios de los servicios concertados podrán ser equiparados como becarios de la Universidad, de acuerdo con la normativa y las condiciones que establezca cada Universidad.

7.- La comisión de investigación regulada en la presente cláusula se constituirá en el plazo de seis meses desde la constitución de la comisión mixta.

Novena.- Medios materiales a disposición de la docencia e Investigación

1.- Para el cumplimiento de los objetivos docentes y de investigación, el presente convenio garantiza la utilización por parte de las Universidades, de las instalaciones de los centros y servicios sanitarios que se requieran para cada programa curricular, en razón de los recursos disponibles para la docencia e investigación.

2.- La Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas firmantes, para la consecución de los objetivos docentes previstos en el presente convenio, facilitarán la utilización de sus medios e instalaciones en la forma siguiente:

- Establecerán procedimientos que faciliten la utilización recíproca de sus medios e infraestructuras dedicados a la docencia e investigación.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

- Se comprometen a desarrollar y potenciar la colaboración entre las bibliotecas universitarias dedicadas a las ciencias de la salud y la red de bibliotecas de la Gerencia Regional de Salud.
- Las Universidades Públicas, dentro de sus posibilidades organizativas, pondrán a disposición de la Gerencia Regional de Salud para la formación reglada, sus infraestructuras docentes.
- Ambas partes podrán colaborar, desarrollar y potenciar la colaboración en formación continuada en el área de las Ciencias de la Salud.

3.- En cada concierto específico a suscribir entre la Gerencia Regional de Salud y cada Universidad se detallarán las instituciones sanitarias que se ofrecen a los fines docentes y de investigación. Asimismo, en Anexo aparte, se relacionarán, de acuerdo con la Base Sexta del artículo 4 del RD 1558/1986, de 28 de junio, y la Orden de 31 de julio de 1987, los servicios de las instituciones sanitarias que se conciertan y los centros, departamentos e Institutos Universitarios de investigación LOU, que con ellos se relacionan, así como las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.

Décima.- Compensación de las Universidades

Los conciertos específicos establecerán las compensaciones que las Universidades deberán satisfacer a los centros e instituciones sanitarias en concepto de su utilización para docencia.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD
DE BURGOS



Undécima.- Comisión Interinstitucional

1.- Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una comisión de carácter paritario, que será presidida por el Presidente de la Gerencia Regional de Salud, y que estará formada por los siguientes miembros:



- Por parte de la Gerencia Regional de Salud:

El Presidente

El Director Gerente

El Director General de Recursos Humanos

El Director General de Asistencia Sanitaria



- Por parte de las Universidades públicas de Castilla y León:

El Rector de la Universidad de Salamanca

El Rector de la Universidad de Valladolid

El Rector de la Universidad de León

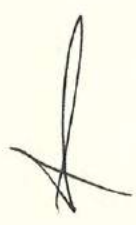


El Rector de la Universidad de Burgos

Uno de los vocales, designado por la Comisión, actuará como Secretario.

2.- Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Examinar el desarrollo del convenio y el grado de cumplimiento de sus objetivos.





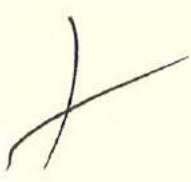
Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

- 
- Proponer a las partes las modificaciones o mejoras que consideren oportunas.
 - Resolver las controversias sobre la interpretación y ejecución del convenio.
 - Fijar el número mínimo de plazas vinculadas que deberán tener las diferentes especialidades, para garantizar un correcto desarrollo de las tareas asistenciales, docentes o investigadoras, así como determinar el número mínimo de las plazas de profesor asociado con actividad docente en las instituciones sanitarias.
 - Cualesquiera otras que se establezcan en los convenios específicos.
- 



Duodécima.- Vigencia del convenio



El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años desde la firma del mismo, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

No obstante lo anterior, en caso de finalización del presente convenio marco, los conciertos específicos, los conciertos o programas especiales suscritos al amparo del mismo, continuarán en vigor durante un año desde la resolución del presente convenio marco.





Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

Décimotercera.- Resolución del convenio

El presente convenio podrá resolverse:

- En caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo.
- Por mutuo acuerdo.
- Por denuncia de cualquiera de las partes, siendo necesario, en este caso, la notificación de la denuncia a la otra parte con el plazo de preaviso.

Décimocuarta.- Naturaleza del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir con ocasión de la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del mismo.

Décimoquinta.- Régimen transitorio

Las comisiones mixtas actualmente constituidas seguirán rigiéndose por los conciertos en vigor en tanto se suscriban los nuevos

El régimen del personal que ya ocupe una plaza vinculada en la actualidad seguirá siendo el mismo, salvo que solicite expresamente que se le aplique el previsto en el presente convenio marco.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Conforme con el texto que antecede, del que se extienden cinco ejemplares, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha señalados al inicio.

**EL PRESIDENTE DE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DE CASTILLA Y LEÓN**

Fdo.: Francisco Javier
Álvarez Guisasola

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE BURGOS**

Fdo.: Alfonso Murillo Villar

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LEÓN**

Fdo.: José Ángel Hermida Alonso

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

Fdo.: José Jesús Gómez Asencio,
por suplencia

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

Fdo.: Evaristo April Domingo

ANEXO

INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

AREA DE SALUD DE AVILA	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Ávila Estación	Ávila
Ávila Norte	Ávila
Ávila Sur Este	Ávila
Ávila Sur Oeste	Ávila
Arévalo	Arévalo
Arenas de San Pedro	Arenas de San Pedro
Ávila Rural	Ávila
Barco de Ávila, El	Barco de Ávila (El)
Burgohondo	Burgohondo
Candeleda	Candeleda
Cebreros	Cebreros
Fontiveros	Fontiveros
Gredos	Navarredonda de Gredos
Lanzahita	Lanzahita
Madrigal de las Altas Torres	Madrigal de las Altas Torres
Mombeltran	Mombeltran
Muñana	Muñana
Muñico	Muñico
Navas del Marqués, Las	Navas del Marques (Las)
Piedrahita	Piedrahita
San Pedro del Arroyo	San Pedro del Arroyo
Barraco	El Barraco
Sotillo de la Adrada	Sotillo de la Adrada
G.A.E. Complejo Asistencial	Ávila

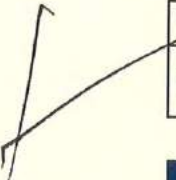
AREA DE SALUD DE BURGOS	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Burgos Centro A (Cristóbal Acosta)	Burgos
Burgos Centro B (Ignacio López Saiz)	Burgos
Casa La Vega	Burgos
Comuneros Los	Burgos
Cubos Los	Burgos
Gamonal 1 (Antigua)	Burgos
Gamonal 2 (García Lorca)	Burgos
Gamonal 3 (Las Torres)	Burgos
Las Huelgas	Burgos
San Agustín	Burgos
Santa Clara	Burgos
Aranda Norte	Aranda de Duero
Aranda Sur	Aranda de Duero
Miranda Este	Miranda de Ebro
Miranda Oeste	Miranda de Ebro
Briviesca	Briviesca
Aranda de Duero-Rural	Aranda de Duero
Belorado	Belorado
Burgos Rural Norte	Burgos
Burgos Rural Sur	Burgos
Condado de Treviño	Treviño
Espinosa de los Monteros	Espinosa de los Monteros
Huerta del Rey	Huerta del Rey
Lerma	Lerma
Medina de Pomar	Medina de Pomar
Melgar de Fernamental	Melgar de Fernamental
Pampliega	Pampliega
Quintanar de la Sierra	Quintanar de la Sierra

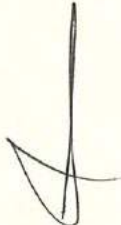
Roa de Duero	Roa
Sala de los Infantes	Salas de los Infantes
Sedano	Sedano
Valle de Losa	Quincoces de Yuso
Valle de Mena	Villasana de Mena
Valle de Tobalina	Quintana Martín Galindez
Valle de Valdebezana	Soncillo
Villadiego	Villadiego
Villarcayo de Merindad de Castilla	Villarcayo
G.A.E. Complejo Asistencial	Burgos
G.A.E. Hospital Santos Reyes	Aranda de Duero
G.A.E. Hospital Santiago Apóstol	Miranda de Ebro

AREA DE SALUD DE LEÓN	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
León I (Eras del Bosque)	León
León II (La palomera)	León
León III (Condesa)	León
León IV (El Crucero)	León
León V (Jose Aguado I)	León
León VI (José Aguado II)	León
Astorga I	Astorga
Bañeza I, La	La Bañeza
La Robla	La Robla
Quintanilla de Losada	Quintanilla de Losada
San Andrés del Rabanedo	San Andrés del Rabanedo
Trobajo del Camino	Trobajo del Camino
Valverde de la Virgen	
Armunia	Armunia
Astorga II	Astorga
Babia	San Emiliano



Bañeza II, La	La Bañeza
Boñar	Boñar
Cabrera, La	Truchas
Cistierna	Cistierna
Cuenca del Bernesga	Pola de Gordon (La)
Magdalena, La	Canales-La Magdalena
Mansilla de las Mulas	Mansilla de Las Mulas
Matallana de Torío	Matallana de Torio
Riaño	Riaño
Ribera del Esla	Gradefes
Ribera del Orbigo	Benavides de Orbigo
Sahagún de Campos	Sahagun
Santa María del Páramo	Santa Maria del Paramo
Valderas	Valderas
Valencia de Don Juan	Valencia de Don Juan
G.A.E. Complejo Asistencial	León



AREA DE SALUD "EL BIERZO"	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Ponferrada I	Ponferrada
Ponferrada II	Ponferrada
Ponferrada III	Ponferrada
Ponferrada IV	Ponferrada
Bembibre	Bembibre
Cacabelos	Cacabelos
Fabero	Fabero
Puente de Domingo Florez	Puente Domingo Florez
Toreno	Toreno
Tremor de Arriba	Tremor de Arriba

Villablino	Villablino
Villafranca del Bierzo	Villafranca del Bierzo
G.A.E. Hospital El Bierzo	Ponferrada

AREA DE SALUD DE PALENCIA	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Los Jardinillos	Palencia
Pintor Oliva	Palencia
La Puebla	Palencia
San Juanillo / Eras del Bosque	Palencia
Barruelo de Santullán	Barruelo de Santullán
Guardo	Guardo
Aguilar de Campoo	Aguilar de Campoo
Baltanás	Baltanas
Carrión de los Condes	Carrion de los Condes
Cervera de Pisuerga	Cervera de Pisuerga
Frómista	Fromista
Herrera de Pisuerga	Herrera de Pisuerga
Osorno	Osorno
Palencia Rural	Palencia
Paredes de Nava	Paredes de Nava
Saldaña	Saldaña
Torquemada	Torquemada
Venta de Baños	Venta de Baños
Villada	Villada
Villamuriel de Cerrato	Villamuriel de Cerrato
Villarramiel	Villarramiel
G.A.E. Complejo Asistencial	Palencia

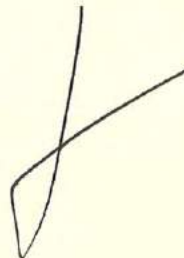
AREA DE SALUD DE SALAMANCA	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Alamedilla	Salamanca
Capuchinos	Salamanca
Garrido Sur	Salamanca
Garrido Norte	Salamanca
Pizarrales	Salamanca
San Bernardo Oeste "Miguel Armijo"	Salamanca
San José - Castro Prieto	Salamanca
San Juan	Salamanca
Sancti Spiritus-Canalejas *	Salamanca
Universidad Centro *	Salamanca
Tejares	Salamanca
Béjar "María Auxiliadora"	Bejar
Ciudad Rodrigo	Ciudad-Rodrigo
Santa Marta de Tormes	Santa Marta de Tormes
Alba de Tormes	Alba de Tormes
Alberca, La	Alberca (La)
Aldeadávila de la Ribera	Aldeadavila de la Ribera
Berruecopardo	Berruecopardo
Calzada de Valdunciel	Calzada de Valdunciel
Cantalapiedra	Cantalapiedra
Fuente de San Esteban, La	Fuente de San Esteban (La)
Fuenteguinaldo	Fuenteguinaldo
Fuentes de Oñoro	Fuentes de Oñoro
Guijuelo	Guijuelo
Ledesma	Ledesma
Linares de Riofrío	Linares de Riofrío
Lumbrerales	Lumbrerales
Matilla de los Caños	Matilla de los Caños del Río

Miranda del Castañar	Miranda del Castañar
Pedrosillo El Ralo	Pedrosillo el Ralo
Peñaranda de Bracamonte	Peñaranda de Bracamonte
Periurbana Norte	Villares de la Reina
Periurbana Sur	Salamanca
Robleda	Robleda
Tamames	Tamames
Villoria	Villoria
Villarino	Villarino
Vitigudino	Vitigudino
G.A.E. Complejo Asistencial	Salamanca

AREA DE SALUD DE SEGOVIA	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Segovia I	Segovia
Segovia II	Segovia
Segovia III	Segovia
Aguilafuente	Aguilafuente
Ayllon	Ayllon
Bercial	Bercial
Boceguillas	Boceguillas
Cuéllar	Cuellar
Cantalejo	Cantalejo
Carbonero el Mayor	Carbonero El Mayor
Espinar, El	Espinar (El)
Fuentesauco de Fuentidueña	Fuentesauco de Fuentidueña
Nava de la Asunción	Nava de la Asuncion
Riaza	Riaza
Sacramenia	Sacramenia
Santa María La Real	Santa María la Real



Segovia Rural	Segovia
Sepúlveda	Sepulveda
Sierra, La	Navafria
Turegano	Turegano
Villacastín	Villacastin
San Ildefonso-La Granja	San Ildefonso - La Granja
G.A.E. Complejo Asistencial	Segovia






AREA DE SALUD DE SORIA	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Soria Norte	Soria
Soria Sur	Soria
Agreda	Agreda
Almazán	Almazan
Arcos de Jalón	Arcos de Jalon
Berlanga de Duero	Berlanga de Duero
Burgo de Osma	Burgo de Osma (El)
Gómara	Gomara
Langa de Duero	Langa de Duero
Medinaceli	Medinaceli
Olvega	Olvega
Pinares-Covaleda	Covaleda
San Esteban de Gormaz	San Esteban de Gormaz
San Leonardo de Yagüe	San Leonardo de Yagüe
Tierras Altas (Antes San Pedro Manrique)	San Pedro Manrique
Soria Rural	Soria
G.A.E. Complejo Asistencial	Soria

AREA DE SALUD DE VALLADOLID OESTE		Localidad
G.A.P. Centros de Salud		
Arturo Eyries		Valladolid
Campo Grande		Valladolid
Delicias I		Valladolid
Delicias II		Valladolid
Esperanto (Pza. del Ejército)		Valladolid
Huerta del Rey		Valladolid
Parquesol		Valladolid
Valladolid Sur (Parque Alameda)		Valladolid
Laguna de Duero		Laguna de Duero
Tordesillas		Tordesillas
Mayorga de Campos		Mayorga de Campos
Medina de Rioseco		Medina de Rioseco
Mota del Marqués		Mota del Marques
Pisuerga		Zaratan
Valladolid rural II		Zaratan
Villafrechós		Villafrechos
Villalón de Campos		Villalón de Campos
G.A.E. H. Universitario del Río Hortega		Valladolid

AREA DE SALUD DE VALLADOLID ESTE		Localidad
G.A.P. Centros de Salud		
Barrio España		Valladolid
Canterac		Valladolid
Circunvalación		Valladolid
Centro Gamazo		Valladolid
Cigales		Cigales
Magdalena		Valladolid

Pilarica	Valladolid
Plaza Circular	Valladolid
Rondilla I	Valladolid
Rondilla II	Valladolid
San Isidro- Pajarillos (antes Tórtola)	Valladolid
San Pablo	Valladolid
La Victoria	Valladolid
Medina del Campo urbano	Medina del Campo
Alaejos	Alaejos
Esguevillas de Esgueva	Esguevillas de Esgueva
Iscar	Iscar
Medina del Campo Rural	Medina del Campo
Olmedo	Olmedo
Peñafiel	Peñafiel
Portillo	Portillo
Serrada	Serrada
Tudela de Duero	Tudela de Duero
Valladolid Rural I	Renedo de Esgueva
G.A.E. Hospital Clínico Universitario	Valladolid
G.A.E. Hospital de Medina del Campo	Medina del Campo

AREA DE SALUD DE ZAMORA	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Santa Elena	Zamora
Diego de Losada (Puerta Nueva)	Zamora
Parada del Molino	Zamora
Virgen de la Concha	Zamora
Benavente Norte	Benavente
Benavente Sur	Benavente

Toro	Toro
Aliste	Alcañices
Alta Sanabria	Lubian
Campos Lampreana	Villarrin de Campos
Carbajales	Carbajales de Alba
Carballeda	Mombuey
Corrales	Corrales del Vino
Guareña	Fuentesaúco
Muelas del Pan	Muelas del Pan
Sanabria	Puebla de Sanabria
Sayago	Bermillo de Sayago
Tabara	Tabara
Tera	Camarzana de Tera
Vidriales	Santibañez de Vidriales
Villalpando	Villalpando
Zamora Norte	Zamora
Zamora Sur	Zamora
G.A.E. Complejo Asistencial	Zamora

GERENCIA DE EMERGENCIAS SANITARIAS DE CASTILLA Y LEÓN	Valladolid
--	------------

CENTRO DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN	Valladolid
--	------------

MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

En Valladolid a 9 de enero de 2013

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Antonio María Sáez Aguado, Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (en adelante GRS), en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31.2 d) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

De otra parte:

El Excmo. Sr. D. Daniel Hernández Ruipérez, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 66 d de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León.

El Excmo. Sr. D. Marcos Sacristán Represa, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por el Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

El Excmo. Sr. D. José Ángel Hermida Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de León, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León.

El Excmo. Sr. D. Alfonso Murillo Villar, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 83.1 de los Estatutos de dicha Universidad aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre.

EXPONEN

El día 4 de septiembre de 2009 fue firmado el Convenio Marco de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud.

En la cláusula quinta de dicho Convenio Marco de Colaboración, se establecen las relaciones entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas de Castilla y León, en cuanto al objetivo docente del convenio.

Con fecha de 11 de diciembre de 2011 entra en vigor el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (B.O.E nº 297 de 10 de diciembre) en consonancia con la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

En el citado RD 1707/2011, se desarrolla, precisa y aclaran los aspectos relacionados con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, para permitir que estos puedan aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en la formación académica, y favorecer la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales.

Por otro lado, el desarrollo de las prácticas también viene reguladas por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, y por sus posteriores modificaciones, de manera que, en la practica, se precisa una adecuada armonización entre los contenidos de ambas normativas.

Por ello, resulta conveniente incorporar al Convenio Marco tanto las mejoras establecidas por la normativa referida, como las actuaciones encaminadas a un desarrollo de la colaboración docente en las prácticas acorde con el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior. En este sentido, se hará referencia a los aspectos de organización, seguimiento, análisis y valoración global de las prácticas, su coordinación y seguimiento institucional así como, el fomento de la participación activa del estudiante en su aprendizaje clínico.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN

Modificar la cláusula quinta del Convenio Marco de Colaboración suscrito el 4 de septiembre de 2009, entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud, que queda redactada del siguiente modo:

"Quinta.- De la colaboración

1.- La colaboración docente objeto de los conciertos específicos se establecerá para la formación clínica y sanitaria de los estudiantes de Medicina, Enfermería, Farmacia y demás titulaciones de la rama de Ciencias de la Salud.

En el caso de otros estudios de grado, master y doctorado, esta colaboración se podrá extender a la gestión sanitaria, formación continuada y a la investigación en materias de salud.

2.- Los conciertos que se suscriban detallarán los servicios sanitarios, sociosanitarios y no sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, así como los centros, departamentos e institutos universitarios de investigación LOU que con ellos se relacionan. En este sentido, los conciertos establecerán las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.

3.- Asimismo, los conciertos que se suscriban deberán definir, a través de la Comisión Mixta, la relación de plazas vinculadas y de profesores asociados que se consideren necesarias, para el desarrollo adecuado de tareas docentes e investigadoras.

4.- En los conciertos específicos que se suscriban se establecerán los instrumentos necesarios para lograr que todos los grupos de interés implicados en las prácticas conozcan los objetivos educativos y las actividades a desarrollar para la consecución de las competencias fijadas en el Plan de Estudios correspondiente.

5.- Las contingencias de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos en prácticas, para el caso de que no quedaran cubiertas por el seguro escolar, se establecerán, por la Universidad, a través de la correspondiente póliza.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

6.- Las Universidades, con la conformidad de la GRS, podrán contemplar la movilidad del alumnado universitario de Castilla y León, cuando se considere necesario para mejorar su formación práctica.

7.- Las Universidades y la Gerencia Regional de Salud facilitarán la realización de las prácticas de los estudiantes que presenten alguna discapacidad.

8.- Las Universidades y la Gerencia Regional de Salud deberán informar a los estudiantes de las normas de los centros y servicios asistenciales, de las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales, de los derechos y deberes de las personas en relación con la salud, como es la confidencialidad sobre cuantas informaciones puedan llegar a conocer en relación a la salud de las personas o cualquier otra información, de acuerdo a la normativa sobre protección de datos.

Los estudiantes deberán conocer y respetar las normas y derechos relacionados en el párrafo anterior y además respetarán la normativa sobre uniformidad, identificación y asistencia a las prácticas.

9.- Los conciertos específicos dispondrán la manera de resolver los conflictos surgidos en la realización de las prácticas de los estudiantes.

10.- A fin de potenciar la coordinación y el seguimiento institucional de las prácticas por parte de la Comisión Mixta, en los conciertos específicos se podrá crear un grupo técnico de apoyo entre la GRS y cada una de la Universidades, que desarrollará las funciones previstas en la clausula 4ª, apartado 9º, letra c, del presente Convenio Marco de Colaboración y cualquier otra función técnica que se le atribuya en los conciertos o por acuerdo expreso de la Comisión Mixta. En el caso de existir mas de dos titulaciones de la rama de la Ciencias de la Salud y para mayor operatividad del grupo técnico, se podrá crear un grupo técnico de apoyo por cada titulación de Ciencias de la Salud, diferenciando según el Campus. Las



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

decisiones adoptadas por el grupo técnico de apoyo, en todo caso, deberán ser validadas por la Comisión Mixta.

En prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo, en quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

**EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE
SALUD DE CASTILLA Y LEÓN**

Fdo: D. Antonio María Sáez Aguado

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
BURGOS**

Fdo: D. Alfonso Murillo Villar

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
LEÓN**

Fdo: José Ángel Hermida Alonso

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA**

Fdo: D. Daniel Hernández Ruipérez

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
VALLADOLID**

Fdo: D. Marcos Sacristán Represa

**CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, EN MATERIA DOCENTE Y DE
INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD**

En Valladolid, a 15 de diciembre de 2010

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Álvarez Guisasola, en su condición de Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

De otra parte, el Excmo. y Magfco. Sr. D. Marcos Sacristán Represa, Rector de la Universidad de Valladolid, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por el acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este Concierto y en su virtud,

EXPONEN:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 11 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada para la docencia e investigación sanitaria.

Segundo.- Por su parte, los artículos 16.20 y 74.4 de la Ley Orgánica 14/2007, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León contemplan, respectivamente, el principio rector de las políticas públicas de apoyo a las Universidades de Castilla y León y el estímulo a la excelencia en su actividad docente o investigadora y la promoción por la Comunidad de la investigación biomédica y biotecnológica en el marco de sus propias instituciones sanitarias y de investigación.

Asimismo, de conformidad con el Reglamento Interno de cada Centro Académico concertado, lo dispuesto, en cuanto a la cesión demanial del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, por la Universidad, en la Disposición Adicional vigésima tercera de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, por el que se aprueba los Presupuestos Generales del Estado de 1985 y en la Orden de Presidencia del Gobierno, de 13 de septiembre de 1985, por la que se establece el Régimen de Integración de los Hospitales Clínicos en el Instituto Nacional de Salud, y de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así-como el RD 1558/86 de 28 de junio por los que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las

Universidades y las Instituciones sanitarias para la colaboración en las tareas docentes e investigadoras en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

Tercero.- Conscientes de la necesidad y conveniencia de la existencia, en un sistema sanitario moderno, de la continua comunicación entre los servicios sanitarios y la Universidad para así poder, mediante la investigación, desarrollar líneas de estudio encaminadas a resolver los problemas que nuestra sociedad presente, con fecha de 4 de septiembre de 2009 se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades públicas de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en las Ciencias de la Salud, en adelante convenio marco.

Dicho convenio establece el marco global de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y cada Universidad pública firmante que, de acuerdo con lo dispuesto en su cláusula segunda, debe ser objeto de desarrollo a través de conciertos específicos e incluso podrá desarrollarse a través de programas especiales de interés para los organismos intervinientes.

La Universidad de Valladolid y la Gerencia Regional de Salud reconocen la importancia del Hospital Clínico Universitario de Valladolid y el Hospital Universitario "Río Hortega", como núcleos centrales para el desarrollo del presente concierto. Por ello, se favorecerá la creación y desarrollo de servicios y unidades de referencia, la existencia de una cartera de servicios completa y publicitada, y así como el desarrollo de una investigación de calidad, a la búsqueda de la excelencia asistencial, docente e investigadora.

Con el fin de lograr una amplia capacidad e implicación docente, se procurará que la concertación sea global por servicios o unidades en ambos Hospitales Universitarios. A fin de que ambos Hospitales desarrollen la

docencia e investigación de manera igualitaria, se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para que exista un equilibrio en la actividad docente de los Hospitales Universitarios de Valladolid.

La calidad asistencial, es imprescindible y básica para una docencia e investigación de excelencia, por ello se facilitará que los Servicios y Unidades del ambos hospitales tengan una composición y unos perfiles que les permita llegar a conseguirla. Igualmente, se facilitará la movilidad de los profesionales asistenciales a centros de excelencia de acuerdo con la normativa vigente.

Del mismo modo, se fomentará que el resto de centros sanitarios de Atención Especializada y centros sanitarios de Atención Primaria de las Áreas de Salud de Palencia, Soria, Segovia y Valladolid, Unidades de Emergencia y Servicios de Rehabilitación de los Complejos Asistenciales, donde los estudiantes de la UVa desarrollen sus prácticas clínicas, alcancen el máximo nivel de calidad asistencial, docente e investigadora.

Se hace, por ello, necesario, en desarrollo de la citada cláusula segunda del Convenio Marco, determinar, de manera mas concreta, la colaboración en los objetivos docentes, asistenciales y de investigación entre la Gerencia Regional de Salud y la Universidad de Valladolid.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto.-

El objeto del presente concierto es articular la colaboración específica entre la Gerencia Regional de Salud y la Universidad de Valladolid establecida en la disposición adicional 7ª de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, el Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, así como en el Convenio Marco.

Segunda.- Ámbito de aplicación.-

El presente concierto será de aplicación a los Centros de la Universidad de Valladolid que impartan titulaciones universitarias oficiales de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud en cualquiera de sus campus, y los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, previstos en el presente concierto.

Asimismo resultará de aplicación a los estudiantes de grado, máster y doctorado de Medicina, Enfermería, Fisioterapia, Logopedia, Nutrición Humana y Dietética y demás titulaciones oficiales de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud de la Universidad de Valladolid, al personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid que desarrolle su actividad en las mencionadas titulaciones y, al personal asistencial que desarrolla su actividad profesional en las citadas instituciones de la Gerencia Regional de Salud.

Tercera.- Objetivos.-

1.- El objetivo docente de este concierto, es conseguir una formación de calidad y excelencia educativa en el campo de las ramas de conocimiento de las Ciencias de la Salud, a través de promover y facilitar la adecuada utilización de recursos sanitarios humanos y materiales, la adquisición de competencias

de cada titulación, la movilidad de estudiantes en su período de prácticas aplicando criterios académicos, la cualificación profesional cuidando su actualización y reciclaje junto a la dotación de espacios docentes-asistenciales en las instituciones sanitarias concertadas.

2.- El objetivo asistencial, será el mantenimiento y desarrollo de la calidad y seguridad asistencial en las instituciones sanitarias concertadas, y la cooperación con las enseñanzas sanitarias universitarias, garantizando y mejorando la atención sanitaria, incorporando los avances de investigación y las ventajas de las enseñanzas e impulsando la creación y desarrollo de unidades de referencia en las instituciones.

3.- El objetivo de investigación, buscará la mejora de la asistencia y la docencia a través de ella, potenciando y coordinando actividades investigadoras de la Universidad de Valladolid con las instituciones sanitarias concertadas, para una mejor utilización de recursos, promoviendo la constitución de grupos, redes de Investigación (básica, clínica y traslacional) multidisciplinarios y multiprofesionales e Institutos de Investigación, favoreciendo su financiación, estimulando las vocaciones investigadoras y haciendo factible la integración de la labor investigadora con las funciones asistenciales y docentes.

Estos objetivos se adecuarán al principio de correcta atención asistencial a pacientes – usuarios del sistema de salud regional, a la mejora de la formación del estudiante, a la motivación e incentivación profesional, a la eficiencia, mejora continua, confianza legítima, a la participación de las instituciones, y a la dotación progresiva de recursos en base a las necesidades docentes-investigadoras y asistenciales.

Cuarta.- Centros y Servicios a concertar.-

1.- La Gerencia Regional de Salud pondrá a disposición de los objetivos del presente concierto, los centros e instituciones sanitarias que dependen de la Gerencia Regional de Salud y que cumplen los requisitos previstos en la O.M., de 31 de julio de 1987, por el que se establecen los requisitos a que se refiere la base 3ª – 1 del artículo 4 del RD 1558/1986, de 28 de junio, y que a continuación se relacionan:

Centros e Instituciones Sanitarias:

- Hospital Clínico Universitario de Valladolid.
 - a. Centro de Especialidades Delicias
 - b. Centro de Especialidades Pilarica
- Hospital Universitario "Río Hortega"
 - a. Centro de Especialidades Arturo Eyrías
- Hospital Medina del Campo
- Complejo Asistencial de Soria
 - a. Hospital Santa Bárbara
 - b. Hospital Virgen del Mirón
- Complejo Asistencial de Segovia
 - a. Hospital General
 - b. Hospital Policlínico
- Complejo Asistencial de Palencia
 - a. Hospital Río Carrión
 - b. Hospital San Telmo
 - c. Centro de Especialidades de Cervera de Pisuerga
- Complejo Asistencial Universitario de Burgos para el grado, posgrado y máster en Medicina
- Hospital Santos Reyes de Aranda de Duero para el grado, posgrado y máster en Medicina

- Hospital Santiago Apóstol de Miranda de Ebro para el grado, posgrado y máster en Medicina
- Atención Primaria de Valladolid
 - a. Valladolid I Oeste
 - b. Valladolid II Este
- Atención Primaria de Soria
- Atención Primaria de Segovia
- Atención Primaria de Palencia
- Atención Primaria de Burgos para el grado, posgrado y máster en Medicina
- Emergencias Sanitarias de Castilla y León
- Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León

2.- Por su parte, la Universidad de Valladolid destinará al cumplimiento de los objetivos señalados los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios relacionados a continuación:

A.- Centros y Títulos Universitarios:

- Escuela de Enfermería de Valladolid
 - Título de Grado de Enfermería o equivalente
- Escuela de Enfermería de Palencia
 - Título de Grado de Enfermería o equivalente
- Escuela de Enfermería de Soria "Dr. Sala de Pablo"
 - Título de Grado de Enfermería o equivalente
- Escuela de Fisioterapia de Soria
 - Título de Grado en Fisioterapia o equivalente
- Facultad de Medicina
 - Título de Grado en Medicina o equivalente
 - Título de Grado en Nutrición Humana y Dietética o equivalente
 - Título de Grado en Logopedia

B.- Departamentos Universitarios:

- Dpto. Anatomía Patológica, Microbiología, Medicina Preventiva y Salud Pública, Medicina Legal y Forense
- Dpto. Anatomía y Radiología
- Dpto. Biología Celular, Histología y Farmacología
- Dpto. Bioquímica y Biología Molecular y Fisiología
- Dpto. Cirugía, Oftalmología, Otorrinolaringología y Fisioterapia
- Dpto. Enfermería
- Dpto. Medicina, Dermatología y Toxicología
- Dpto. Pediatría e Inmunología, Obstetricia y Ginecología, Nutrición y Bromatología, Psiquiatría e Historia de la Ciencia

C.- Institutos Universitarios:

- Instituto de Biología y Genética Molecular (IBGM.)
- Instituto de Oftalmobiología Aplicada (IOBA)

3.- La Comisión Mixta, mediante informe motivado, podrá solicitar la concertación de nuevos Centros o Instituciones Sanitarias con nuevos Centros, Departamentos o Institutos Universitarios, siempre y cuando cumplan los requisitos mínimos exigidos a tal fin. La propuesta motivada de la Comisión Mixta se elevará a la Comisión Interinstitucional para su resolución. En caso de aprobarse la nueva concertación solicitada será publicada en los portales Web del Servicio de Salud de Castilla y León y de la Universidad de Valladolid.

Quinta.- Colaboración docente

La colaboración docente objeto del presente concierto comprenderá la formación de los estudiantes de grado y máster, doctorado de las titulaciones de Medicina, Enfermería, Fisioterapia, Logopedia, Nutrición Humana y Dietética y otras futuras titulaciones que se implanten de la rama de conocimiento de

Ciencias de la Salud de la Universidad de Valladolid, en los centros e instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, previstos en este concierto. En el caso de otros estudios de posgrado, esta colaboración se extenderá a la gestión sanitaria, formación continuada, másteres e investigación en materias de la salud.

Los estudiantes de la Universidad de Valladolid tendrán preferencia sobre cualquier otro estudiante de Universidades o Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para acceder a realizar las prácticas clínicas en Instituciones Sanitarias de las Gerencias de Salud de Área de Palencia, Segovia, Soria y Valladolid, en los estudios referidos en el presente concierto, y, especialmente, para acceder a las instituciones sanitarias de la Gerencia de Salud de Área de Burgos en los estudios de grado y máster de Medicina.

La Gerencia Regional de Salud, siempre que la actividad asistencial esté debidamente cubierta, se compromete a ofertar la capacidad formativa suficiente para asegurar el desarrollo de lo previsto en las memorias de planes de estudio de cada titulación oficial de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud, que se impartan en la Universidad de Valladolid y que hayan sido verificadas y/o acreditadas.

La Gerencia Regional de Salud elaborará un informe anual razonado sobre su capacidad formativa en los distintos centros sanitarios con anterioridad al 1 de Abril. Dicho informe deberá especificar el número de estudiantes que se podrán acoger al día por cada servicio o unidad asistencial, y para cada titulación de grado, máster o doctorado, y se hará llegar a los centros universitarios implicados en este concierto para que puedan desarrollar su planificación docente para el siguiente curso académico. De no haber variaciones de un año a otro, se aceptará como válido el informe del curso académico precedente.

Cada Centro Universitario elaborará, conforme a las memorias de grado, máster o doctorado, verificadas o acreditadas, la planificación docente del siguiente curso académico antes de 10 de mayo del curso precedente, especificando las Instituciones Sanitarias que estime necesarias para el desarrollo de dicha planificación, teniendo en cuenta el informe remitido por éstas.

La Comisión Mixta deberá alcanzar un acuerdo sobre dicha propuesta con anterioridad al 1 de Junio del curso precedente y en todo caso llegar a un acuerdo antes del 15 de junio, para que los centros puedan elaborar de forma definitiva la planificación completa del curso académico.

Excepcionalmente, estas fechas podrán ser modificadas por la Comisión Mixta en función de las modificaciones que sufra el calendario académico especialmente en función de la adecuación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior.



La Comisión Mixta, aprobará en el plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Concierto, un procedimiento de acceso y realización de prácticas, a fin de ordenar y estructurar la recepción del alumnado, su efectivo seguimiento por parte de los centros, departamentos y de los profesionales de la Institución Sanitaria. De ésta manera se fomentará la docencia clínica, la coordinación de los profesores universitarios con los profesionales sanitarios, la asimilación y cumplimiento de los criterios docentes de la Universidad y el conocimiento de la estructura asistencial por parte del alumnado. Todo ello conforme a los Sistemas de Garantía de Calidad, recogidos en las memorias de las titulaciones verificadas o acreditadas por la ANECA.

I.- Colaboración de los profesionales sanitarios en la formación práctica de los estudiantes:

La participación de los profesionales sanitarios en las prácticas clínicas de los estudiantes de grado, máster y doctorado, como "colaboradores en formación práctica", no supondrá vinculación o relación laboral alguna con la Universidad de Valladolid.

La Universidad de Valladolid, reconocerá la participación singular de aquellos profesionales de las Instituciones Sanitarias que, sin ningún tipo de nombramiento de la Universidad, ni retribución, y con la titulación académica pertinente, contribuyan en la formación práctica de los estudiantes de grado como "colaborador en formación practica". Para ello, los distintos Centros de la Universidad de Valladolid, tras la evaluación de un informe preceptivo a presentar por el Profesor Coordinador de la materia y con el visto bueno del respectivo departamento, propondrán al Decanato o Dirección de los Centros universitarios dicho reconocimiento que se hará mediante el modelo que se adjunta en el anexo I. De la misma manera la Universidad de Valladolid reconocerá la participación del personal sanitario que esté desarrollando su formación especializada, en la formación o asistencia práctica de los estudiantes de grado, máster y doctorado como "colaborador en formación práctica" conforme al modelo del anexo I. A su vez, la Gerencia Regional de Salud reconocerá la participación del "colaborador en formación práctica" como mérito dentro de los baremos de la carrera profesional.

Los Centros universitarios, en colaboración con cada una de las gerencias de atención primaria, especializada o de emergencias sanitarias, elaborarán un documento desarrollando las labores docentes específicas que haya de realizar el "colaborador en formación práctica" de los estudiantes. Dicho documento habrá de ser aprobado por la Comisión Mixta.

II.- Registro de estudiantes en formación en Ciencias de la Salud y colaboración en la gestión de prácticas a través de medios electrónicos.

La Universidad de Valladolid, comunicará anualmente a la Gerencia Regional de Salud, una vez finalizados los respectivos procesos administrativos, el número de alumnos ingresados y egresados por edad y sexo en cada una de las titulaciones de de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud, así como las tasas de graduación, abandono y eficiencia. La Universidad de Valladolid proporcionará asimismo un aplicativo informático de gestión de prácticas y base de datos, sin perjuicio de las limitaciones que la legislación establece sobre la confidencialidad de datos personales.

Sexta.- Colaboración en materia de Investigación

Las Instituciones firmantes, al amparo de lo establecido en la cláusula octava del Convenio Marco, se comprometen a coordinar las actividades de investigación que realicen los departamentos e institutos universitarios y los servicios sanitarios concertados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, en la Ley General de Sanidad y en la Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

La Universidad de Valladolid y la Gerencia Regional de Salud fomentarán la creación de grupos, redes e institutos de investigación, con el fin de mejorar el conocimiento científico e incorporar las nuevas tecnologías biosanitarias y de gestión sanitarias, y contribuir a una mayor calidad en la asistencia sanitaria.

En particular podrán definirse programas, planes o líneas de investigación en cuantas áreas temáticas relacionadas con las Ciencias de la Salud pudieran ser de mutuo interés para ambas instituciones.

Ambas instituciones impulsarán su apoyo en el acceso al Doctorado y a la Investigación a los titulados en Ciencias de la Salud, especialmente en sus inicios investigadores.

En el plazo no superior a seis meses desde la constitución de la Comisión Mixta, se constituirá la Comisión de Investigación, en conformidad con los requisitos establecidos en la cláusula octava, punto cuatro, del Convenio Marco.

Séptima.- Personal que participa en la docencia.

1.- Plazas vinculadas y vinculables.

1.- De conformidad con lo previsto en la base séptima del Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio y con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de las Universidades en las áreas relacionadas con las ciencias de la salud, en el presente concierto en el anexo II se especifican las plazas asistenciales, incluidas las vacantes, de las Instituciones Sanitarias que, a la firma del presente concierto, están vinculadas a plazas docentes de la Universidad de Valladolid, y los profesores que ocupan las mismas, en el momento de la firma del presente. La vinculación de las plazas del anexo II lo será al departamento en el área de conocimiento de la Universidad y a la plaza básica de la Gerencia Regional de Salud, con independencia de que en dicho organismo ocupen un puesto cuya forma de provisión sea la libre designación. No obstante, los profesionales a los que resulte de aplicación lo dispuesto en la Orden, de 27 de noviembre de 1995, por la que se aprueba el concierto entre la Universidad de Valladolid y el Instituto Nacional de la Salud para la utilización de las Instituciones sanitarias en la investigación y docencia universitaria, seguirán rigiéndose por la misma.

2.- La Comisión Interinstitucional, en virtud de las funciones establecidas en la cláusula undécima del Convenio Marco, de 4 de septiembre de 2009, podrá fijar el número mínimo de plazas vinculadas que deberán tener las distintas especialidades, para garantizar un correcto desarrollo de las tareas asistenciales, docentes e investigadoras. La comisión Mixta emitirá informe sobre la idoneidad de creación, supresión o modificación de las plazas, de acuerdo a las necesidades docentes y disponibilidad del profesorado y los criterios de eficiencia y equidad en la distribución global de plazas vinculadas. El Informe de la Comisión Mixta será elevado para su resolución por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el órgano competente de la Gerencia Regional de Salud.

Son vinculables las plazas de profesorado de Ciencias de la Salud correspondientes a las categorías de: Catedrático de Universidad, Profesor Titular de Universidad, Catedrático de Escuela Universitaria, Profesor Titular de Escuela Universitaria y Profesor Contratado Doctor. Los candidatos a la vinculación deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y el R.D. 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.

3.- Los concursos a plazas de profesorado funcionario se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, y las establecidas en la cláusula sexta, punto segundo, del Convenio Marco, y por la normativa vigente en el ámbito de la Universidad de Valladolid los de las plazas de profesor contratado doctor.

Las plazas vinculadas para las titulaciones de grado universitario, se convocarán incluyendo la descripción del perfil docente, asistencial e investigador que en cada caso corresponda.

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades, en la que se contempla la figura de Profesor Contratado Doctor, y como desarrollo de lo contemplado en el apartado 7 de la cláusula sexta del Convenio Marco, los Profesores Contratados Doctores podrán acceder a las plazas vinculadas a puestos asistenciales en las instituciones Sanitarias de Castilla y León, siempre y cuando reúnan los requisitos asistenciales necesarios. El acceso se realizará mediante el oportuno concurso que se regirá de acuerdo con el artículo 105, en su redacción vigente, de la Ley General de Sanidad. Dado que la Universidad de Valladolid promueve la transformación de las plazas de Profesor Contratado Doctor de su plantilla en plazas de Profesor Titular de Universidad, cuando un Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada obtenga el acceso a Profesor Titular tendrá lugar la vinculación automática de esta plaza, amortizándose la anterior. De la misma forma, cuando un Profesor Titular de Universidad con plaza vinculada acceda a la plaza de Catedrático de Universidad tendrá lugar la vinculación automática de esta plaza, amortizándose la anterior. De la misma manera, cuando un Profesor Titular de Escuela Universitaria con plaza vinculada obtenga el acceso a Profesor Titular de Universidad se efectuará la vinculación automática, amortizándose la anterior.

Cuando la categoría asistencial de un profesor de Universidad con plaza vinculada sea modificada dentro de la misma especialidad, mantendrá la plaza vinculada con la nueva categoría asistencial en la plaza base y en el mismo servicio o unidad.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en la base decimocuarta del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, los profesores con plaza vinculada tendrán los

derechos y deberes inherentes a su condición de cuerpos docentes de Universidad y de personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud.

II.- Profesores asociados de Ciencias de la Salud:

1.- En el anexo III del presente documento se recogen el número de plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la Universidad de Valladolid que a la firma del presente Concierto deberán cubrirse obligatoriamente por personal de las Instituciones Sanitarias del ámbito de este Concierto.

2.- La Comisión Interinstitucional, en virtud de las funciones establecidas en la cláusula undécima del Convenio Marco, de 4 de septiembre de 2009, podrá modificar el número mínimo de las plazas de profesor asociado de Ciencias de la Salud con actividad docente en las instituciones sanitarias, para garantizar un correcto desarrollo de las tareas asistenciales, docentes e investigadoras.

Para reducir o ampliar el número de las plazas de profesor asociado de Ciencias de la Salud con actividad docente en las instituciones sanitarias y para supervisar las condiciones de dedicación profesional de los profesores asociados de Ciencias de la Salud, respetando siempre su dedicación docente, asistencial y de investigación, la Comisión Mixta emitirá un informe sobre la idoneidad de creación, supresión o modificación de las condiciones de las plazas, de acuerdo a las necesidades docentes y disponibilidad del profesorado y los criterios de eficiencia y equidad en la distribución global de plazas de profesor asociado. El informe de la Comisión Mixta será elevado para su resolución por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

La distribución de las plazas de profesor asociado de Ciencias de la Salud se establecerá por la Comisión Mixta y podrá ser modificada, si fuera necesario, por acuerdo de dicha Comisión.

3.- Podrán ser contratados como Profesores Asociados de Ciencias de la Salud el personal sanitario que ocupe plaza en propiedad, se encuentre en comisión de servicios o se encuentre con un contrato en interinidad dentro de la Institución Sanitaria asociada. En el caso de plazas asistenciales ocupadas temporalmente, cesarán como profesor asociado en el momento que cese en su plaza asistencial.

Las condiciones de estos contratos y las de su renovación serán las que exige la normativa vigente y los estatutos de la Universidad de Valladolid.

4.- Como se recoge en el punto cuarto de la cláusula sexta del Convenio Marco, si las necesidades docentes así lo precisaran, se facilitará, a través de los baremos de aplicación que se establezcan, que puedan acceder a una plaza de profesor asociado a aquellos profesionales que habiendo superado la fase de formación especializada, hayan suscrito al menos un contrato por dos años con la Gerencia Regional de Salud.

III.- Funciones de los profesores que ocupen plaza vinculada y profesor asociado de Ciencias de la Salud:

Dentro de las funciones docentes recogidas en el Real Decreto 1558/1986, el profesor que ocupe una plaza vinculada a un área de conocimiento, y haya sido designado por el Centro Universitario coordinador de prácticas de la asignatura, asumirá las funciones de coordinar las actividades docentes prácticas en el servicio o servicios que sean determinados por el Departamento. Además, los profesores coordinadores realizarán el seguimiento y evaluación de las actividades docentes en las formas que señale la Universidad de Valladolid, y emitirán los informes preceptivos para la Comisión de la titulación. Así mismo, los coordinadores emitirán los informes preceptivos para que se reconozca la participación, como "colaborador en formación

práctica", de los profesionales sanitarios que voluntariamente asistan a los estudiantes en las prácticas clínicas. En ausencia de profesores de Universidad con plaza vinculada en una determinada asignatura, el centro universitario, de acuerdo con el departamento universitario correspondiente, podrá nombrar como coordinador de la asignatura a un profesor asociado en Ciencias de la Salud. La coordinación global de todos los coordinadores dependerá del Centro Universitario afectado.

El cumplimiento de las funciones docentes teóricas y prácticas no eximirá a este personal del cumplimiento de sus funciones asistenciales, de igual modo, el cumplimiento de las funciones asistenciales no eximirá a dichos profesionales del cumplimiento de las funciones docentes, tanto teóricas como prácticas.

✓
Todo profesor que ocupe una plaza vinculada o de profesor asociado de Ciencias de la Salud, ejercerá su función asistencial en servicios o unidades asistenciales en los que puedan realizar la actividad especializada de su perfil profesional, así como las tareas formativas vinculadas a su perfil docente, y en su caso, investigador.

↓
IV.- Colaboración docente del personal sanitario en formación especializada:

La Comisión Interinstitucional podrá establecer mecanismos de colaboración docente que permitan a los titulados en Ciencias de la Salud, que estén realizando el periodo de formación especializada, participar en tareas docentes.

Se promoverá el acceso a cursos, programas de formación de postgrado (máster y doctorado), programas de formación docente y en proyectos de investigación al personal sanitario en el periodo de formación especializada que lo solicite y que desarrolle su actividad en cualquier Institución Sanitaria

dependiente de la Gerencia Regional de Salud y que además colabore en tareas docentes con la Universidad de Valladolid.

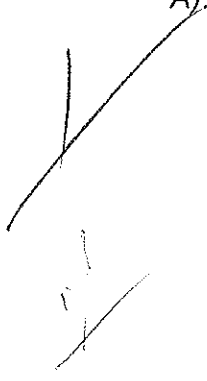
V. Otras figuras.

Los profesores visitantes, los Ayudantes LOU y los Becarios de investigación de programas autonómicos, nacionales e internacionales, se podrán incorporar a las funciones asistenciales en la forma en que se recoge en el punto quinto de la cláusula sexta del Convenio Marco.

Octava.- Comisión Mixta:

1.- Para el seguimiento e interpretación del presente concierto específico se constituirá una comisión mixta integrada por cinco representantes de cada una de las partes firmantes, de la siguiente manera:

A).- Por parte de la Universidad de Valladolid:

- 
- El Rector o persona en quien delegue.
 - Los siguientes miembros de la Universidad de Valladolid designados por el Rector:
 - Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid, suplido por el Vicedecano de la Facultad de Medicina que proponga el Decano de la Facultad Medicina.
 - Director de la Escuela de Enfermería de Valladolid, suplido por el Subdirector de la Escuela de Enfermería de Valladolid y, a su vez éste, suplido por el Director de la Escuela de Fisioterapia de Soria.
 - Profesor que ocupe una plaza vinculada, suplido por otro Profesor que ocupe una plaza vinculada designados por el Rector.
 - Profesor que ocupe una plaza vinculada, suplido por otro Profesor que ocupe una plaza vinculada designados por el Rector.

B).- Por parte de la Gerencia Regional de Salud:

- El Presidente de la Gerencia Regional de Salud o persona en quien delegue.
- Los siguientes miembros de la Gerencia Regional de Salud designados por su Presidente:
 - El Director General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, suplido por el Director Técnico de Relaciones Laborales y Personal.
 - El Gerente de las Áreas de Salud de Valladolid, suplido por el Jefe de División de Asistencia Sanitaria e Inspección de las Áreas de Valladolid.
 - El Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid y del Hospital Universitario "Río Hortega", siguiendo un turno rotatorio anual, que comenzará ejerciendo para el curso académico 2010-2011, el primero de ellos, siendo suplidos, respectivamente, el uno por el otro.
 - El Gerente de Atención Primaria del Área Oeste de Valladolid y el Gerente de Atención Primaria del Área Este de Valladolid, siguiendo un turno rotatorio anual, que comenzará ejerciendo para el curso académico 2010-2011, el primero de ellos, siendo suplidos, respectivamente, el uno por el otro.

La Comisión Mixta se constituirá dentro del mes siguiente a la publicación del presente concierto. El régimen jurídico de la Comisión Mixta se ajustará a lo dispuesto en el Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Actuará como Presidente de la Comisión Mixta el Rector de la Universidad o el Presidente de la Gerencia Regional de Salud, con carácter anual y de forma alternativa, desde la fecha de su constitución. La primera presidencia corresponderá a la Universidad de Valladolid.

Actuará como Secretario al efecto, el que designe la Universidad de Valladolid en el acto de constitución de dicha Comisión, escogido entre el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Valladolid.

La Comisión Mixta se reunirá cuantas veces se considere oportuno a petición de cualquiera de las partes firmantes además de las establecidas en el Convenio Marco.

Serán funciones de la comisión mixta aquellas establecidas en el convenio marco y aquellas que figuran en diferentes apartados de este concierto específico.

A las sesiones de la Comisión Mixta podrán ser invitadas aquellas personas que en función de sus cargos o en función de los temas a tratar sea considerado oportuno por la mayoría de los miembros de la Comisión. Estas personas invitadas podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Comisión.

Novena.- Medios materiales a disposición de la docencia e Investigación.

1.- La Gerencia Regional de Salud y la Universidad de Valladolid, para la consecución de los objetivos docentes e investigadores previstos en el presente concierto específico, facilitará la utilización de la totalidad de los

recursos materiales disponibles de ambas instituciones, según se detalla en la cláusula novena del Convenio Marco.

2.- La Gerencia Regional de Salud y la Universidad de Valladolid se comprometen a establecer una biblioteca y hemeroteca biosanitaria virtual accesible telemáticamente que dé servicio a los profesores universitarios, profesionales sanitarios, estudiantes de la Universidad de Valladolid e Investigadores de la Universidad de Valladolid y de las Instituciones Sanitarias establecidas en el ámbito de este concierto.

Para su cumplimiento se establecerán a través de la Comisión Mixta los mecanismos que permitan la coordinación y el acceso del personal de ambas instituciones a la biblioteca y hemeroteca. Todo ello dirigido a la optimización de recursos entre ambas instituciones.

Ambas instituciones alcanzarán los acuerdos necesarios para potenciar dicha biblioteca mediante la no duplicación de colecciones científicas y la aportación de los medios necesarios para el mantenimiento y mejora de los fondos y recursos humanos existentes a la firma del presente concierto.

3.- La Universidad de Valladolid, de acuerdo con lo establecido en la base undécima del artículo 4º del RD 1558/1986 de 28 de junio, se compromete a reservar, como mínimo, el 25 por 100 de plazas en sus programas de doctorado en el ámbito de las Ciencias de la Salud para el personal sanitario de las instituciones concertadas, ya sea para facultativos con contrato docente de formación especializada, como de plantilla.

Décima.- Régimen económico y retributivo

Con el fin de satisfacer las retribuciones a que hace referencia la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, las instituciones sanitarias que dispongan en sus plantillas de profesores universitarios vinculados a plazas sanitarias deberán transferir a la Universidad de Valladolid las retribuciones correspondientes al profesorado universitario vinculado a sus plazas sanitarias y que sean de aplicación según la legislación vigente, así como las retribuciones resultantes de la aplicación del reconocimiento de la carrera profesional.

Los servicios de personal de los hospitales remitirán mensualmente a la Universidad de Valladolid certificación nominal de los profesores con plaza vinculada con indicación de los importes por conceptos de las cantidades adicionales que a cada uno le corresponde percibir en función de la normativa vigente.

Décimoprimer.- Compensación por parte de la Universidad de Valladolid.-

Al objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional primera del Real Decreto 1558/1986, la Universidad de Valladolid pondrá a disposición de las Gerencias de Salud de Palencia, Segovia, Soria, Valladolid y Burgos, recursos con finalidades docentes e investigadoras.

La Universidad de Valladolid incentivará a los profesionales que colaboren en la docencia de formación práctica de los profesionales que desarrollen su actividad en los centros e instituciones sanitarias concertadas en la cláusula cuarta. A estos efectos, facilitará su acceso a las instalaciones culturales y deportivas, mediante los descuentos que la Universidad determine, y promoverá el acceso gratuito a las bibliotecas universitarias de la rama de

conocimiento de Ciencias de la Salud. Se podrán establecer acuerdos concretos de reserva de plazas o de reducción de costes de matrícula en cursos de formación continua y extensión universitaria.

La Universidad de Valladolid dispondrá descuentos en la utilización de las instalaciones de la Universidad por parte de la Gerencia Regional de Salud para la realización de cursos formativos y jornadas o congresos relacionados con la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud.

Decimosegunda.- Participación recíproca a través de representantes

De conformidad con la representatividad entre la Universidad de Valladolid y la Gerencia Regional de Salud, estipulada en la cláusula segunda del Convenio Marco, se designará un representante de la Universidad que participará en aquellos asuntos derivados de la aplicación del presente concierto y que sean tratados en las áreas de salud de Palencia, Segovia, Soria y Valladolid. En reciprocidad, un representante de las áreas de salud de Palencia, Segovia, Soria y Valladolid participará en los asuntos que se traten derivados de la aplicación del presente concierto en la Universidad de Valladolid. Específicamente y de acuerdo al reglamento de la Facultad de Medicina los Gerentes de los Hospitales Universitarios del ámbito del convenio serán convocados y podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de la Facultad de Medicina.

Decimotercera- Entrada en vigor:

El presente concierto estará vigente desde la fecha de su firma y continuará en vigor en cuanto permanezca asimismo en vigor el Convenio Marco, de 4 de septiembre de 2009, al amparo del que se suscribe.

No obstante lo anterior, en caso de finalización del Convenio Marco, de 4 de septiembre, el presente concierto específico continuará en vigor durante un año desde su resolución.

Asimismo, serán causas de extinción del presente concierto:

- a. El incumplimiento de las estipulaciones del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por denuncia de cualquiera de las partes, siendo necesario, en este caso, la notificación de la denuncia a la otra parte con el plazo de preaviso de un año.

Decimocuarta.- Naturaleza del concierto

El presente concierto tiene naturaleza administrativa, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir con ocasión de la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del mismo.

Decimoquinta.- Nuevas titulaciones oficiales.

Cualquier otra titulación de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud de la Universidad de Valladolid que en un futuro pudiera verificarse de forma oficial, le será de aplicación el contenido de este concierto, siempre que fuera aprobada su incorporación por la Comisión Mixta.

Decimosexta.- Disposición Transitoria

El presente concierto afectará a las Diplomaturas y Licenciaturas de Ciencias de la Salud hasta su completa sustitución por los nuevos Títulos de Grado

Decimoséptima.- Extinción del concierto entre la Universidad de Valladolid y el Insalud.

A la entrada en vigor del presente concierto específico, dejará de aplicarse el anterior concierto suscrito entre la Universidad de Valladolid y el Insalud al que se adhirió la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

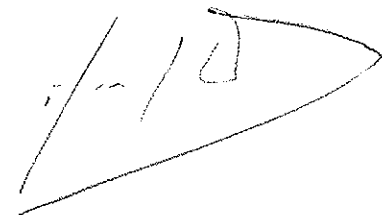
Conforme con el texto que antecede, del que se extienden cinco ejemplares, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha señalados al inicio.

**EL PRESIDENTE DE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DE CASTILLA Y LEÓN**



**Fdo.: Francisco Javier Álvarez
Guisasola**

**EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**



Fdo: Marcos Sacristán Represa

ANEXO I

....., DECANO/A DE LA FACULTAD DE //DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE, a propuesta del profesor responsable de la formación práctica de la titulación de,

HACE CONSTAR QUE:

D/Dª NOMBRE Y LOS DOS APELLIDOS DEL PROFESIONAL COLABORADOR, con DNI (00000000-X), que desempeña sus funciones como (CATEGORÍA PROFESIONAL) en el (Centro o Institución Sanitaria), ha actuado en la DOCENCIA de GRADO como "COLABORADOR EN FORMACIÓN PRÁCTICA" de los estudiantes, durante un total de (XX horas), en el curso académico (20XX-20XX).

Sin que ello suponga, de acuerdo con el Concierto de Colaboración suscrito entre la Universidad de Valladolid y el Sacyl con fecha, reconocimiento de vinculación contractual, laboral o administrativa alguna.

Y para que así conste, y surta a los efectos oportunos, se expide el presente certificado en Valladolid a 00 de xxxxx de 20XX).

DECANO DE LA FACULTAD DE- DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ...

Fdo: NOMBRE Y APELLIDOS DEL DECANO/DIRECTOR

ANEXO II

TIPO DE PLAZA VINCULADA			PERSONAL QUE OCUPA LA PLAZA			
DEPARTAMENTO	AREA DE CONOCIMIENTO	CENTRO DE DESTINO	CUERPO DOCENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA ASISTENCIAL	INSTITUCIÓN SANITARIA
Cirug., Oftalm. Otorrin. y Físio	Cirugía	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	GAGO ROMON, PEDRO	Jefe de Servicio	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Cirug., Oftalm. Otorrin. y Físio	Cirugía	Facultad de Medicina	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD	CASTANEDA CASADO, FRANCISCO JAVIER	Jefe de Servicio Medicina Intensiva	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Cirug., Oftalm. Otorrin. y Físio	Cirugía	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	FERNANDEZ DEL BUSTO, ERNESTO	Jefe de Servicio	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Cirug., Oftalm. Otorrin. y Físio	Otorrinolaringología	Facultad de Medicina	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD	GIL CARCEDO GARCIA, LUIS MARIA	Jefe de Servicio	Hospital Universitario Río Hortega
Cirug., Oftalm. Otorrin. y Físio	Cirugía	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	IMAZ CORRES, ENRIQUE	Jefe de Servicio	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Pe., Inm., Obs. y G., Nut. B., Ps., H ^a	Pediatría	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	GOMEZ GARCIA, SAMUEL ANTONIO	Jefe de Servicio	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina, Dermatología y Toxicol.	Medicina	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	JOVER SANZ, EUGENIO	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina, Dermatología y Toxicol.	Medicina	Facultad de Medicina	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD	BUSTAMANTE BUSTAMANTE, JESUS	Jefe de Servicio	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Anat. P., Mic, M. Pre. y S.P., M.L.	Medicina Preventiva y Salud Pública	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	LOPEZ ENCINAR, PLACIDO	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina, Dermatología y Toxicol.	Medicina	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	POZO PEREZ, MIGUEL ANGEL DEL	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina, Dermatología y Toxicol.	Dermatología	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	MIRANDA ROMERO, ALBERTO	Jefe de Servicio	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina, Dermatología y Toxicol.	Medicina	Facultad de Medicina	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD	CARO PATON GOMEZ, AGUSTIN	Jefe de Servicio	Hospital Universitario Río Hortega
Anat. P., Mic, M. Pre. y S.P., M.L.	Anatomía Patológica	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	PERAL MARTINEZ, JOSE IGNACIO	Jefe de Servicio	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina, Dermatología y Toxicol.	Medicina	Facultad de Medicina	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD	JIMENO CARRUEZ, ANTONIO	Jefe de Servicio	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina, Dermatología y Toxicol.	Medicina	Escuela Universitaria de Fisioterapia (SO)	CATEDRÁTICOS DE ESCUELA UNIVERSITARIA	VILLAR SORDO, VALENTIN DEL	Jefe de Servicio	Hospital Santa Bárbara
Pe., Inm., Obs. y G., Nut. B., Ps., H ^a	Obstetricia y Ginecología	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	LEON DE LA RIVA, FRANCISCO JAVIER	Servicios especiales	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Cirug., Oftalm. Otorrin. y Físio	Cirugía	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	RABADAN JIMENEZ, JOSE MAXIMO	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Cirug., Oftalm. Otorrin. y Físio	Cirugía	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	COCA MARTIN, JOSE MARIA	Jefe de Servicio	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina, Dermatología y Toxicol.	Medicina	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	GONZALEZ SARMIENTO, ENRIQUE	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina, Dermatología y Toxicol.	Medicina	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	POZO CRESPO, FERNANDO JESUS DEL	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina, Dermatología y Toxicol.	Medicina	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	ROMERO BOBILLO, ENRIQUE	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Pe., Inm., Obs. y G., Nut. B., Ps., H ^a	Pediatría	Facultad de Medicina	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD	ALVAREZ GUIASOLA, FRANCISCO JAVIER	Servicios especiales	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Anat. P., Mic, M. Pre. y S.P., M.L.	Anatomía Patológica	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	ALVAREZ GAGO, TOMAS	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid

TIPO DE PLAZA VINCULADA			PERSONAL QUE OCUPA LA PLAZA			
DEPARTAMENTO	AREA DE CONOCIMIENTO	CENTRO DE DESTINO	CUERPO DOCENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA ASISTENCIAL	INSTITUCIÓN SANITARIA
Anat. P., Mic, M.Pre.y S.P,M.L.	Anatomía Patológica	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	MATEOS OTERO, JUAN JOSE	Servicios especiales	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Pe.,Inm.,Obs.yG.,Nut.B.,Ps.,Hª	Pediatría	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	MARTINEZ SOPENA, MARIA JOSE	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Cirug., Oftalm.Otorrin. y Físio	Oftalmología	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	MAQUET DUSART, JOSE ANDRES	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina,Dermatolog.y Toxicol.	Medicina	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	OJEDA ORTEGO, JOSE VENANCIO	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Anat. P., Mic, M.Pre.y S.P,M.L.	Microbiología	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	BRATOS PEREZ, MIGUEL ANGEL	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina,Dermatolog.y Toxicol.	Medicina	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	MANSO MARTINEZ, JOSE MARIA	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Anat. P., Mic, M.Pre.y S.P,M.L.	Microbiología	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	ORTIZ DE LEJARAZU LEONARDO, RAUL	Jefe de Servicio	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina,Dermatolog.y Toxicol.	Medicina	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	USATEGUI ECHEVERRIA, RICARDO	Coord. Urgencias	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Anatomía y Radiología	Radiología y Medicina Física	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	LOPEZ LARA MARTIN, FRANCISCO	Jefe de Servicio	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Anatomía y Radiología	Radiología y Medicina Física	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	GARCIA VAZQUEZ, PEDRO CECILIO	Jefe de Servicio	Hospital Universitario Río Hortega
Cirug.,Oftalm.Otorrin. y Físio	Cirugía	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	GARCIA YUSTE, MARIANO ESTEBAN	Jefe de Servicio	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Anatomía y Radiología	Radiología y Medicina Física	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	ESTEBAN CASADO, ROSARIO	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Biol.Celular, Histolog.y Farma	Farmacología	Facultad de Medicina	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD	GONZALEZ MARTINEZ ZARATE, JOSE LUIS	Jefe de Servicio	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Cirug.,Oftalm.Otorrin. y Físio	Oftalmología	Facultad de Medicina	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD	PASTOR JIMENO, JOSE CARLOS	Jefe de Departamento	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Anat. P., Mic, M.Pre.y S.P,M.L.	Microbiología	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	ORDUNA DOMINGO, ANTONIO	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Cirug.,Oftalm.Otorrin. y Físio	Cirugía	Facultad de Medicina	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD	VAQUERO PUERTA, CARLOS	Jefe de Servicio	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina,Dermatolog.y Toxicol.	Medicina	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	CRESPO PINILLA, JESUS MARIA	Jefe de Servicio	Hospital Universitario Río Hortega
Cirug.,Oftalm.Otorrin. y Físio	Cirugía	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	MARTIN FERRERO, MIGUEL ANGEL	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Anat. P., Mic, M.Pre.y S.P,M.L.	Medicina Preventiva y Salud Pública	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	CASTRODEZA SANZ, JOSE JAVIER	Servicios especiales	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Cirug.,Oftalm.Otorrin. y Físio	Cirugía	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	BELTRAN DE HEREDIA RENTERIA, JUAN	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Medicina,Dermatolog.y Toxicol.	Toxicología	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	DUEÑAS LAITA, ANTONIO	Licenciado especialista	Hospital Universitario Río Hortega
Anat. P., Mic, M.Pre.y S.P,M.L.	Microbiología	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	EIROS BOUZA, JOSE MARIA	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Cirug.,Oftalm.Otorrin. y Físio	Otorrinolaringología	Facultad de Medicina	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD	VALLEJO VALDEZATE, LUIS ANGEL	Jefe de Sección	Hospital Universitario Río Hortega
Enfermería	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	FERNANDEZ CALVO, JOSE LUIS	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid

TIPO DE PLAZA VINCULADA			PERSONAL QUE OCUPA LA PLAZA			
DEPARTAMENTO	AREA DE CONOCIMIENTO	CENTRO DE DESTINO	CUERPO DOCENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA ASISTENCIAL	INSTITUCIÓN SANITARIA
Enfermería	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	SOTO LOZA, ANTONIO ALFONSO	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Enfermería	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	TEJERO DE LA CUESTA, MARÍA DOLORES	Licenciado especialista	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Enfermería	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA	VIANA CABALLERO, JOSE LUIS	ATS-DUE	Hospital Clínico Universitario de Valladolid
Enfermería	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA	FRANCH VALVERDE, JUAN IGNACIO	Jefe de Sección	Hospital Clínico Universitario de Valladolid

ANEXO III

Plazas de Profesores Asociados de CC. de la Salud (ocupadas y vacantes)

	Efectivos	Plazas vacantes ⁽¹⁾	Suma (efectivos + vacantes)
Contratados Administrativos (LRU)			
Facultad de Medicina	153	1	
Escuela Universitaria de Enfermería (VA)	41	0	
Escuela Universitaria de Enfermería (SO)	18	0	
Escuela Universitaria de Fisioterapia (SO)	0	0	
TOTALES	212	1	213

⁽¹⁾ Con independencia de que se encuentren en proceso selectivo (concurso público)

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010.

En Valladolid a 9 de enero de 2013

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Antonio María Sáez Aguado, Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31.2 d) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Marcos Sacristán Represa, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, nombrado por Acuerdo 51/2010, de 20 de mayo, de la Junta de Castilla y León ("Boletín Oficial de Castilla y León" número 96, del 21 de mayo de 2010), en nombre y representación de la misma en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 93 del Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Valladolid ("B.O.C.Y.L") número 136, de 6 de julio)

EXPONEN

El día 4 de septiembre de 2009 fue firmado el Convenio Marco de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud.

En su desarrollo, con fecha de 15 de diciembre de 2010, fue rubricado el concierto específico de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Universidad de Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud.

Con fecha de 11 de diciembre de 2011 entra en vigor el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (B.O.E nº 297 de 10 de diciembre) en consonancia con la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

El 11 de julio de 2012 se publica en el BOCyL el Reglamento sobre Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Valladolid, aprobado por su Consejo de Gobierno el 26 de junio de 2012, que se acomoda al nuevo RD antes mencionado.

Por otro lado, las prácticas clínicas también vienen reguladas por el Real Decreto 1558/86 y por sus posteriores modificaciones, de manera que, en la práctica, se precisa una adecuada armonización entre los contenidos de ambas normativas.

Por ello, resulta conveniente incorporar al concierto específico las normativas referidas con las peculiaridades de las prácticas clínicas y las actuaciones encaminadas a la mejora de la colaboración docente en dichas prácticas, acorde con el nuevo espacio europeo de educación superior. En este sentido, se concretan los aspectos de organización, proceso formativo, análisis y valoración global de las prácticas clínicas, su coordinación y seguimiento institucional así como, el fomento de la participación activa del estudiante en su aprendizaje clínico.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en desarrollo del Convenio Marco de Colaboración suscrito el 4 de septiembre de 2009 y modificado por acuerdo de fecha 9 de enero de 2013, entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades públicas de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud, ambas partes

ACUERDAN

Modificar la cláusula quinta del Concierto Específico de Colaboración suscrito el 15 de diciembre de 2010 entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Universidad de Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud, que queda redactada del siguiente modo:

“Quinta.- Colaboración docente para la organización, desarrollo, evaluación, participación y coordinación de las prácticas clínicas

I.- Colaboración docente

La colaboración docente objeto del presente concierto comprenderá la formación de los estudiantes de grado, máster y doctorado de las titulaciones de Medicina, Enfermería, Fisioterapia, Logopedia, Nutrición Humana y Dietética y otras futuras titulaciones que se implanten en la rama de conocimiento de las Ciencias de la Salud de la Universidad de Valladolid en los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. En los casos de otros estudios de posgrado esta colaboración se extenderá a la gestión sanitaria, formación continuada, másteres e investigación en materias de la salud.

Los estudiantes de la Universidad de Valladolid tendrán preferencia sobre cualquier otro estudiante de Universidades o Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para acceder a realizar las prácticas clínicas en Instituciones Sanitarias de las Gerencias de Salud de Área de Palencia, Segovia, Soria, y Valladolid, en los estudios referidos en el presente concierto, y especialmente, para acceder a los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud del Área de Burgos en los estudios de grado y máster de Medicina.

II.- Organización de las prácticas clínicas

La Universidad de Valladolid pondrá de manifiesto la demanda de plazas de formación clínica que se requiere por cada titulación, conforme a las memorias de grado, master o doctorado, verificadas o acreditadas y propondrá las necesidades específicas de centro o institución sanitaria, servicio o unidad asistencial según dichas

memorias a través de la planificación docente del siguiente curso académico antes del 30 de abril del curso precedente.

Por su parte, la Gerencia Regional de Salud, siempre que la actividad asistencial esté debidamente cubierta y se garantice su prestación con la debida calidad, se compromete a ofertar la mayor capacidad docente posible con la finalidad de asegurar el desarrollo de las previsiones reflejadas en las memorias y planes de estudio de cada titulación oficial de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud impartidas por la Universidad de Valladolid y que hayan sido verificadas y/o acreditadas.

A tal fin, la Gerencia Regional de Salud elaborará un informe sobre la capacidad formativa de sus centros e instituciones sanitarias antes de 25 de mayo. En dicho informe, se especificará el número de estudiantes que se podrán acoger al día por cada servicio o unidad asistencial y para cada titulación de grado, máster o doctorado, para cada curso académico, y se hará llegar a los centros universitarios implicados en este concierto para que puedan desarrollar su planificación docente para el siguiente curso académico. De no haber variaciones de un año a otro, se aceptará como válido el informe del curso académico precedente.

La programación final de las prácticas clínicas de cada año académico será validada por la Comisión Mixta, antes del día 1 de julio.

Excepcionalmente, estas fechas podrán ser modificadas por la Comisión Mixta en función de las modificaciones que sufra el calendario académico, especialmente en función de la adecuación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior

Por su parte, la Universidad de Valladolid y la GRS velarán porque los estudiantes con discapacidad puedan realizar las prácticas en igualdad de condiciones y puedan conciliar la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

III.- Desarrollo y evaluación de las prácticas clínicas

III.1- Inicio de prácticas clínicas

Al inicio de las prácticas clínicas, los estudiantes tendrán identificados, a los profesores que ocupan plaza vinculada, a los profesores asociados, a los coordinadores del practicum y, en su caso a los colaboradores de formación práctica.

Para ello los centros universitarios designarán a los profesores que ocupan plaza vinculada, a los profesores asociados, y a los coordinadores del practicum de acuerdo a los procedimientos establecidos por los mismos.

En su caso, los centros o instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, tendrán identificados a los colaboradores en prácticas de entre sus profesionales que cuenten con experiencia y con los conocimientos suficientes para ello.

Para que las prácticas clínicas respondan a los objetivos previstos, corresponde al centro universitario que al inicio de las mismas dé a conocer a los profesores que ocupan plaza vinculada, a los profesores asociados, a los coordinadores del practicum de la Universidad, a los colaboradores de formación práctica de la GRS y a los estudiantes, el proyecto formativo de las mismas donde vendrán especificadas las competencias que deberán adquirir los estudiantes, la programación, el desarrollo y sistema de evaluación de las prácticas clínicas.

También al inicio de las prácticas, cada centro o institución sanitaria en coordinación con el centro universitario llevará a cabo la acogida a los estudiantes asignados, informándoles al menos sobre:

- a) Reglamento Interno del centro sanitario
- b) Normas a cumplir por el estudiante en el centro sanitario sobre todo en materia de confidencialidad y protección de datos de carácter personal, identificación y uniformidad en el centro y asistencias/ausencia a las prácticas.

En todo caso, el estudiante deberá firmar, antes del inicio de las prácticas, el documento de confidencialidad del Anexo IV.

- c) Derechos y deberes de las personas en relación con la salud
- d) Normas de seguridad y Prevención de Riesgos Laborales

Para facilitar la difusión de esta información, se podrán elaborar guías de apoyo dirigidas al estudiante y/ o el profesional.

III.2- Seguimiento y evaluación de las prácticas clínicas

El seguimiento del desarrollo de las prácticas clínicas será supervisado por el centro universitario. En este sentido, los profesores participantes en las prácticas velarán por el normal desarrollo de las mismas, así como la resolución de posibles incidencias que pudieran surgir y llevar a cabo el control de asistencias de los estudiantes

La Universidad y el centro o la institución sanitaria, prestarán la ayuda y asistencia al estudiante durante el desarrollo de sus prácticas.

Para el seguimiento y evaluación de la adquisición de competencias fijadas en los proyectos formativos de prácticas clínicas, los profesores que participan en su desarrollo y los estudiantes, en su caso, utilizarán las herramientas o instrumentos diseñados a tal fin por parte del centro universitario, en colaboración, en su caso, con los colaboradores en formación práctica.

IV.- Colaboración y reconocimiento de los profesionales sanitarios en la formación práctica de los estudiantes:

La participación de los profesionales sanitarios en las prácticas clínicas de los estudiantes de grado, máster y doctorado, como "colaboradores en formación práctica", no supondrá vinculación o relación laboral alguna con la Universidad de Valladolid. La adquisición de la condición de "colaborador en formación práctica" carecerá de cualquier efecto ulterior en el ámbito de la UVA.

La Universidad de Valladolid, reconocerá la participación singular de aquellos profesionales de las Instituciones Sanitarias que, sin ningún tipo de nombramiento de la Universidad, ni retribución, y con la titulación académica pertinente, contribuyan en la formación práctica de los estudiantes de grado como "colaborador en formación practica". Para ello, los distintos centros de la Universidad de Valladolid, tras la evaluación de un informe preceptivo a presentar por el profesor coordinador de la asignatura y con el visto bueno del respectivo departamento, propondrán al Decanato o dirección de los centros universitarios dicho reconocimiento que se hará mediante el modelo que se adjunta en el anexo I. De la misma manera la Universidad de Valladolid reconocerá la participación del personal sanitario que esté desarrollando su formación especializada, en la formación o asistencia práctica de los estudiantes de grado, máster y doctorado como colaborador en formación práctica conforme al modelo del anexo I. A su vez, la Gerencia Regional de Salud reconocerá la participación del "colaborador en formación práctica" como mérito en el contexto de la carrera profesional en los términos contenidos en su normativa de desarrollo, así como, en el contexto de la promoción profesional.

Los Centros universitarios, en colaboración con cada una de las gerencias elaborarán un documento desarrollando las labores docentes específicas que haya de realizar el colaborador en formación práctica. Dicho documento habrá de ser aprobado por la Comisión Mixta.

V.- Coordinación y seguimiento Institucional de las prácticas clínicas

V.1- Procedimiento de ordenación y desarrollo de las prácticas clínicas

La Comisión Mixta, aprobará en el plazo de tres meses a partir de la firma del presente Acuerdo, un procedimiento de acceso y realización de prácticas, a fin de ordenar y estructurar la recepción del alumnado, su efectivo seguimiento por parte de los centros, departamentos y de los profesionales de la Institución Sanitaria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1707/2011, de 16 de noviembre, así como lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de sobre prácticas académicas externas de los estudiantes de la Universidad de Valladolid, en cuanto a los modelos normalizados. De ésta manera se fomentará la docencia clínica,

la coordinación de los profesores universitarios con los profesionales sanitarios, la asimilación y cumplimiento de los criterios docentes de la Universidad y el conocimiento de la estructura asistencial por parte del alumnado. Todo ello conforme a los Sistemas de Garantía de Calidad, recogidos en las memorias de las titulaciones verificadas o acreditadas por la ANECA.

V.2.-Comunicación del Registro de estudiantes en formación en Ciencias de la Salud y colaboración en la gestión de prácticas a través de medios electrónicos.

La Universidad de Valladolid, comunicará anualmente a la Gerencia Regional de Salud, una vez finalizados los respectivos procesos administrativos, el número de estudiantes ingresados y egresados por edad y sexo en cada una de las titulaciones de de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud, así como las tasas de graduación, abandono y eficiencia. La Universidad de Valladolid proporcionará asimismo un aplicativo informático de gestión de prácticas y base de datos, sin perjuicio de las limitaciones que la legislación establece sobre la confidencialidad de datos personales.

V.3- Apoyo al seguimiento y mejora de las prácticas clínicas

De acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del Convenio Marco de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en ciencias de la salud, y a fin de facilitar y agilizar la coordinación y el seguimiento institucional de las prácticas clínicas por parte de la Comisión Mixta, se crea un Grupo Técnico de Apoyo entre la Gerencia Regional de Salud y la Universidad de Valladolid por cada titulación de Ciencias de la Salud, diferenciando según el Campus.

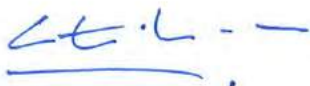
La Comisión Mixta determinará en el plazo de 3 meses desde la firma de este acuerdo, la composición y normas de funcionamiento de los grupos técnicos de apoyo.

Las funciones asignadas, independientemente de cualesquiera otras que se les atribuya por la Comisión Mixta en el procedimiento antes citado, son:

- Colaborar en la organización docente, el seguimiento, análisis y valoración global de los resultados de las prácticas clínicas, a fin de incrementar la calidad en el sistema de formación práctica y proponer a la Comisión Mixta mejoras sobre la organización y desarrollo de las prácticas clínicas.
- Colaborar en la elaboración de materiales que faciliten la difusión de información a los profesionales que participan en la formación práctica y a los estudiantes.

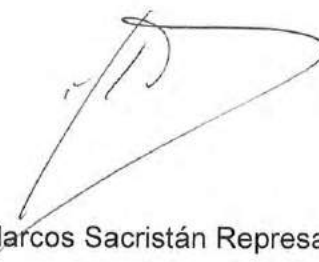
En prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA
REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y
LEÓN**



D Antonio María Sáez Aguado

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE VALLADOLID**



D. Marcos Sacristán Represa

ANEXO IV
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE ESTUDIANTES

D/D^a....., con D.N.I. Nº, en la
condición de estudiante de la titulación de, de la Facultad/Escuela
de, por la presente,

MANIFIESTA SU COMPROMISO de:

Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información de los
pacientes y del centro sanitario, a los que tenga acceso en el desempeño de su
formación práctica, salvo que tenga que cumplir deberes de comunicación y
denuncia en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, se compromete a no acceder ni utilizar los datos de los pacientes,
su historia clínica, y cualquier otra información a la que tenga acceso dentro del
ámbito sanitario, sin la debida autorización expresa.

El compromiso de confidencialidad y demás obligaciones anteriormente
referidas subsistirán incluso una vez finalizadas las prácticas en el centro sanitario
correspondiente

....., a ... de de

Fdo: D/D^a

Normativa aplicable:

Constitución Española; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica; Ley 33/2001, de 4 de octubre, General de Salud Pública; Ley 8/2003, de 8 de abril, Sobre Derechos y Deberes de las Personas en Relación con la Salud; Decreto 101/2005, de 22 de diciembre, por el que se Regula la Historia Clínica.

**ADENDA AL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID,
EN MATERIA DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA
SALUD, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010**

En Valladolid a 7 de noviembre de 2014

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio M^a Sáez Aguado, en su condición de Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

De otra parte, el Excmo. y Magfco. Sr. D. Daniel Miguel San José, Rector de la Universidad de Valladolid, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por el acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León.

ACUERDAN

Primero: A fin de que la formación de los estudiantes de Fisioterapia de la Universidad de Valladolid sea lo más accesible y completa posible, se añade, en la cláusula cuarta, apartado 1, del presente concierto, la titulación de grado, posgrado y master en Fisioterapia al Complejo Asistencial

Universitario de Burgos, al Hospital Santos Reyes de Aranda de Duero, al Hospital Santiago Apóstol de Miranda de Ebro y los centros sanitarios de la Gerencia de Atención Primaria de Burgos, que se encuentran a disposición para el cumplimiento de los objetivos del Concierto de Colaboración entre la Gerencia Regional y la Universidad de Valladolid.

Segundo: Añadir el término "Universitario" a todas las menciones que se realizan en el presente Concierto de Colaboración al Complejo Asistencial de Palencia, de acuerdo con lo establecido por Orden del Consejero de Sanidad de fecha 13 de enero de 2014.

En prueba de conformidad se firma la presente adenda por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

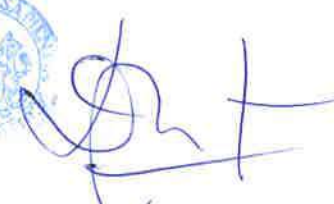
EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA
REGIONAL DE SALUD




D. Antonio María Sáez Aguado

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE VALLADOLID




D. Daniel Miguel San José